



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración.-Excma. Diputación (Intervención). Teléfono 987 292 171. Imprime.- Imprenta Provincial. Complejo San Cayetano.-Teléfono 987 225 263. Fax 987 225 264.-E-mail: dlimpre@argored.com	Miércoles, 1 de marzo de 2006 Núm. 42	Depósito legal LE-1-1958. Franqueo concertado 24/5. No se publica sábados, domingos y festivos.
SUSCRIPCIÓN (IVA incluido) Precio (€) Anual 130,00 Semestral 70,20 Trimestral 36,70 Ejemplar ejercicio corriente 0,65 Ejemplar ejercicios anteriores 0,90	ADVERTENCIAS 1ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispondrán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente. 2ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL se enviarán a través de la Diputación Provincial.	INSERCIONES 0,80 € por línea de 85 mm, salvo bonificaciones en casos especiales para municipios. Carácter de urgencia: Recargo 100%.



S U M A R I O

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamientos	
León	1
Juntas Vecinales	
Navatejera	3
Escuredo	4
Murias de Ponjos, Ponjos, Valdesamario y La Utrera	4
Jiménez de Jamuz	4

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Delegación Territorial de León	
Oficina Territorial de Trabajo	5

ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Tesorería General de la Seguridad Social	
Dirección Provincial de León	
Unidad de Recaudación Ejecutiva 24/01	19

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social	
Número dos de León	23
Número tres de León	23

ANUNCIOS PARTICULARES

Comunidades de Regantes	
Canal del Esla	24
Canal Bajo del Bierzo	24
Llanos de Alba	24
Canal de Los Siete	24
Preso del Moro	24

Administración Local

Ayuntamientos

LEÓN

PROYECTO DE ACTUACIÓN Y PROYECTO DE URBANIZACIÓN DEL SECTOR ULD 22-07: APROBACIÓN INICIAL

Por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 3 de febrero de 2006, se aprobaron inicialmente el Proyecto de Actuación (redactado por los Técnicos Asesores del Instituto Leonés de Renovación Urbana y Vivienda) y el Proyecto de Urbanización (presentado por la mercantil VIPROELCO, S.A.) del Sector de referencia, transcribiéndose seguidamente la parte resolutive de los mencionados acuerdos:

PROYECTO DE ACTUACIÓN:
 "...SE ACORDÓ:

1º.- Aprobar inicialmente el Proyecto de Actuación con reparcelación del Sector de Suelo Urbanizable Delimitado ULD 22-07, redactado por los Técnicos Asesores del ILRUV, por encargo de este

órgano, D. Miguel Figueira Moure y D. Miguel Carpintero Suárez, en cumplimiento del Convenio suscrito el 06.05.2004 con Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, incorporado al expediente de Revisión del PGOU de León, aprobado definitivamente por Orden 1270/2004, de 4 de agosto, de la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla. Cuyo Proyecto es comprensivo de las determinaciones completas sobre reparcelación y de las determinaciones básicas sobre urbanización. Las determinaciones completas sobre urbanización se recogen en el correspondiente Proyecto que ya ha sido presentado por el Promotor en este Ayuntamiento, hallándose en fase de tramitación (art. 253 R.G.U.).

Proponiendo como sistema de actuación el SISTEMA DE CONCIERTO, asumiendo el papel de urbanizador la entidad mercantil VIPROELCO, S.A., en su condición de propietaria única de los terrenos incluidos en el Sector, a excepción de los de uso y dominio público.

2º.- Proceder a la apertura de un TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA, a fin de que durante el plazo de UN MES, pueda consultarse en la Adjuntía de Urbanismo de este Ayuntamiento toda la documentación relacionada con el presente expediente, formularse



cuanta alegación se considere oportuna y presentarse cuanto documento y justificación se estime pertinente.

A este fin, de acuerdo con lo dispuesto en el art 76.3.a de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, se procederá a la inserción del anuncio correspondiente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

3º.- Requerir de la entidad promotora del expediente para que, durante el periodo de información pública el expediente, aporte la siguiente documentación:

- Certificación expedida por el Registro de la Propiedad, respecto de la finca número 3 de las anteriormente enumeradas, acreditativa de que no se halla inscrita en el Registro de la Propiedad, tal como se constata en el Proyecto de Actuación.

- Acreditación, mediante la aportación de la correspondiente Certificación registral, de la inscripción en el Registro de la Propiedad, a favor de la mercantil VIPROELCO, S.A., de la finca número 6 de las anteriormente enumeradas, cuyos datos se expresan a continuación, con reanudación del tracto, en cuanto, tal y como figura en la certificación aportada, aparece a nombre de la anterior titular: Finca número 6.- Inscrita al Tomo 620, libro 44 del Ayuntamiento de León, folio 206 vuelto, finca registral número 2005.

4º.- La acreditación de los extremos señalados en el apartado anterior constituye requisito esencial y condición necesaria en orden a la aprobación definitiva del Proyecto, dado el sistema de actuación propuesto.

5º.- Este Ayuntamiento reconoce, en favor de VIPROELCO, S.A., una compensación en metálico, por exceso de adjudicación, por importe de 136.555,68 €, de conformidad con la valoración contenida en el Proyecto de Actuación, debiendo darse traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal en orden a la fiscalización del gasto.

6º.- Solicitar del Registro de la Propiedad certificación de dominio y cargas de las fincas integradas en el Sector e inscritas en el Registro nº 3 de León, cuyos datos registrales son los siguientes:

- Tomo 3.149, libro 38 de la sección 4ª del Ayuntamiento de León, folio 130, finca registral número 2.465.

- Tomo 3.149, libro 38 de la sección 4ª del Ayuntamiento de León, folio 127, finca registral número 2.464.

- Tomo 3.149, libro 38 de la sección 4ª del Ayuntamiento de León, folio 121, finca registral número 2.462.

- Tomo 3.149, libro 38 de la sección 4ª del Ayuntamiento de León, folio 124, finca registral número 2.463.

- Tomo 620, libro 44 del Ayuntamiento de León, folio 206 vuelto, finca registral número 2005.

- Tomo 3.149, Libro 38, Folio 169, Finca registral número 2.476.

7º.- Comunicar a la mercantil VIPROELCO, S.A., la necesidad de que abone, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 198.3 y 199 del RUCyL, los siguientes gastos complementarios de la ejecución material de la urbanización:

a) La elaboración de los instrumentos de planeamiento y gestión urbanística, así como los demás gastos asociados a la gestión urbanística, tales como:

1º.../...

2º. Los gastos derivados de las publicaciones y notificaciones legalmente exigibles.

3º. Los gastos derivados de las actuaciones relacionadas con el Registro de la Propiedad.

4º. Los tributos y tasas correspondientes a la gestión urbanística.

5º.../...

A cuyo efecto deberán comparecer en las dependencias municipales a fin de que se practiquen las oportunas liquidaciones".

Asimismo se dio cuenta de un informe complementario del Arquitecto Municipal autor del Proyecto de Actuación en el que se justifica la cantidad de 136.555,68 € a abonar a VIPROELCO, S.A. por excesos de adjudicación con el contenido siguiente:

"1.- Exceso de aprovechamiento:

En concreto son 45,21 m² de exceso, que suponen una repercusión de suelo de 4.202,07 €, según el documento, después de aplicar módulos de protección oficial vigentes.

2.- Carga de urbanización:

El aprovechamiento anterior excede del 10% de aprovechamiento medio, por cuanto debe contribuir en cargas de urbanización, valorándose ésta, después de aplicar la proporción correspondiente sobre la carga total de 5.892.241,80 € consignada en el proyecto de Actuación, en la cantidad de 5.226,79 €

3.- Compensación por exceso de viviendas.

Además del exceso de aprovechamiento, por razones de ajuste en el número de viviendas total, se adjudican 10 unidades más al Ayuntamiento, que pueden aumentarse todavía más si se aplica el contenido del art. 86.4 recientemente modificado del RUCyL, de alcanzar tales viviendas la condición de "vivienda joven", según calificación de la Junta de Castilla y León. En realidad no se calcula ninguna compensación por este incremento del número de viviendas, pues después de todo, el precio en venta del m² de vivienda protegida se encuentra regulado por Ley, y dado que el aprovechamiento se encuentra fijo, tal incremento de unidades de vivienda no supone en teoría aumento del valor. Lo que se hace es valorar una plusvalía derivada de la posibilidad de construcción de mayor número de unidades de anexos de vivienda, esto es, trasteros y plazas de garaje, cuestión que en este caso sí tiene cierta importancia a los efectos de valor, estimándose tal plusvalía, de acuerdo con el documento, en la cantidad de 127.126,82 €.

El importe total calculado de la compensación asciende a la cantidad de 136.555,68 €, debiéndose remitir, como se ha señalado, al epígrafe del documento donde se contiene, de forma pormenorizada, el desarrollo de los distintos aspectos de valoración tenidos en cuenta, adjuntándose asimismo copia del mismo."

Por todo lo expuesto la Comisión acordó dictaminar favorablemente la propuesta que se contiene en el informe de la Adjuntia de Urbanismo anteriormente transcrita."

PROYECTO DE URBANIZACIÓN:

"...SE ACORDÓ:

1º.- Aprobar inicialmente el Proyecto de Urbanización del Sector de Suelo Urbanizable Delimitado ULD 22-07, presentado con fecha 21 de noviembre de 2005 por doña Beatriz de Abajo Chamorro, en representación de la mercantil VIPROELCO, S.A., en su condición de futura Urbanizadora del citado Sector como propietaria única de los terrenos integrados en el mismo. Cuyo Proyecto, redactado por el Ingeniero D. Emilio Romero García, consta de los preceptivos documentos de Memoria, Planos, Pliego de Condiciones, Mediciones, Cuadro de Precios, Presupuesto y Estudio de Seguridad y Salud, correctamente redactados; ascendiendo su presupuesto de ejecución por contrata a un total de TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS (3.562.287,30 €).

2º.- Proceder a la apertura de un TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA, a fin de que durante el plazo de UN MES, pueda consultarse en la Adjuntia de Urbanismo de este Ayuntamiento toda la documentación relacionada con el presente expediente, formularse cuanta alegación se considere oportuna y presentarse cuanto documento y justificación se estime pertinente.

A este fin, de acuerdo con lo dispuesto en el 251.3.a) del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, se procederá a la inserción del anuncio correspondiente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

3º.- Significar a la mercantil VIPROELCO, S.A., que, durante el periodo de información pública, deberá presentarse en este Ayuntamiento la correspondiente documentación en orden a corregir y subsanar las deficiencias y omisiones de que adolece el Proyecto presentado, puestas de manifiesto por los Técnicos Municipales en los Informes emitidos, de cuya copia se les da oportuno traslado. Cuyas deficiencias deberán ser corregidos en la documentación que se presente para la aprobación definitiva, debiendo estar suscrita por los redactores del documento y visada por el colegio oficial correspondiente.

4º.- Significar al promotor del expediente que serán de su cuenta los gastos de publicación de este acuerdo, a tenor de lo dispuesto en los artículos 198.3.a.2º y 199 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

5º.- Condicionar la aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización, a la previa o simultánea aprobación definitiva del Proyecto de Actuación del Sector, recordando a la mercantil promotora del expediente, que de acuerdo con lo dispuesto en el artº 115.1.b).2º de la LUCyL, se encuentra tipificada como infracción urbanística grave: "la realización de obras de urbanización antes de la aprobación de los instrumentos de planeamiento y gestión urbanísticos exigibles".

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y 95 de la Ley 5/1999 de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y el artículo 251.3 y 253 del Decreto 22/2004 de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, para que, durante el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, pueda examinarse el expediente en la Adjuntía de Urbanismo de la Secretaría General (de 9 a 14 horas). Durante la información pública podrá consultarse toda la documentación relacionada con el expediente objeto de la misma, y podrán presentarse tanto alegaciones como sugerencias, informes y documentos complementarios de cualquier tipo.

León, 22 de febrero de 2006.-El Alcalde, P.D. Rafael Pérez Cubero.

1160

153,60 euros

Juntas Vecinales

NAVATEJERA

Por acuerdo del Pleno de la Junta Vecinal de fecha 19 de diciembre de 2005, ha sido aprobado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la contratación, mediante concurso por procedimiento abierto, de las obras para la cubierta del frontón del Polideportivo de Navatejera y se somete a trámite de exposición pública a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, al objeto de que puedan ser presentadas las alegaciones o reclamaciones que se estimen oportunas. Simultáneamente, se anuncia la apertura del trámite de admisión de propuestas.

Objeto del contrato: "Cubierta del Frontón del Polideportivo de Navatejera".

Plazo de ejecución: Seis meses contados a partir del día siguiente a la formalización del contrato administrativo.

Tipo de licitación: 347.126,81 euros (IVA incluido).

Garantía provisional: 2% del tipo.

Garantía definitiva: 4% del precio de adjudicación.

La documentación estará a disposición de los interesados en la Casa de Cultura de la Junta Vecinal, sita en la C/ San Miguel N° 8 C.P. 24008, de Navatejera, de lunes a viernes, en horario de 18,00 a 20,00 horas. Asimismo los contratistas interesados deberán presentar su oferta, en el lugar y horario indicado, durante los veintiséis días naturales siguientes a la última publicación del anuncio de licitación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA (Art. 78.2 R.D. Legislativo 2/2000, de 16 de junio), presentando la siguiente documentación:

En sobre A, se hará constar la documentación siguiente:

a) Documento Nacional de Identidad del contratista o de su representante legal.

b) Escritura de poder, bastantada y legalizada, si se precisa, cuando se actúa en representación de terceros.

c) Título de constitución de la sociedad mercantil inscrita en el Registro Mercantil, o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, inscrito, si procede, en el registro oficial correspondiente.

d) Declaración responsable del empresario, según el siguiente modelo:

Que no está afectado por ninguno de los supuestos de incompatibilidad recogidos en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, ni por las prohibiciones para contratar previstas en el Art. 20 del R.D. Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

Que se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social y con la Hacienda Pública, lo que se compromete a acreditar si resulta adjudicatario.

e) Clasificación que acredite la solvencia económica y técnica conforme se indica, en el Art. 25 del R.D. 2/2000, de 16 de junio, y en el Art. 25 del Reglamento de desarrollo de la misma: CLASIFICACIÓN GRUPO C, SUBGRUPOS: 2, 3, 4, 6 y 9, CATEGORÍA D.

f) Las empresas extranjeras: Declaración de sumisión a los Tribunales de Justicia de la demarcación del municipio, con renuncia expresa de su propio fuero territorial, para la resolución de todas las incidencias que de forma directa o indirecta pudieran derivarse del contrato.

g) Resguardo acreditativo de la garantía provisional por cuantía equivalente al 2% del tipo (CLÁUSULA 2ª).

El sobre B deberá contener: SOBRE DE LA PROPOSICIÓN DE CONFORMIDAD CON EL SIGUIENTE MODELO:

Don con domicilio en... y con D.N.I... expedido en con fecha, en su propio nombre (o en representación de), toma parte y se compromete a llevar a cabo las obras, Y DECLARA SOLEMNEMENTE:

1- Que se compromete a llevar a cabo las obras por el precio de euros (letra y cifras), IVA incluido.

2- Que cumple todas y cada una de las condiciones exigidas por el Pliego de Cláusulas para la adjudicación del contrato.

3- Que acepta plenamente todas las cláusulas de los pliegos y las demás obligaciones que se deriven, si resulta adjudicatario del contrato.

4- Que no está afectado por ninguno de los supuestos recogidos en las normas de incompatibilidad establecidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, ni por las prohibiciones para contratar previstas en el Art. 20 del R.D. Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

5- MEMORIA: Deberá adjuntar una memoria en la que consten los requisitos y elementos a valorar por el órgano de contratación.

Solicita: Ser admitido en la licitación arriba citada y obtener la adjudicación si la oferta presentada es la más favorable.

(Lugar, fecha y firma.)

Navatejera, 2 de enero de 2006.-LA ALCALDESA PEDÁNEA, Inés Moreno Gil.

735

56,00 euros

Por acuerdo del Pleno de la Junta Vecinal de fecha 19 de diciembre de 2005, ha sido aprobado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regirán el concurso por procedimiento abierto, para la ejecución de las obras consistentes en "Mejora del Parque sito en la C/ Miguel de Unamuno de Navatejera", y se somete a trámite de exposición pública por un plazo de 8 días contados a partir del día siguiente al de inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, al objeto de que puedan ser presentadas las alegaciones o reclamaciones que se estimen oportunas. Simultáneamente se anuncia la apertura del trámite de admisión de propuestas.

Objeto del contrato: Mejora del Parque del Cardadal sito en la C/Miguel de Unamuno de Navatejera.

Plazo de ejecución: Seis meses contados a partir del día siguiente a la formalización del contrato administrativo.

Tipo de licitación: 189.814,16 euros (IVA incluido).

Garantía provisional: 2% del tipo.

Garantía definitiva: 4% del precio de adjudicación.

La documentación estará a disposición de los interesados en la Casa de Cultura de la Junta Vecinal de Navatejera, sita en la C/ San Miguel, nº 8, de Navatejera, de lunes a viernes, en horario de 18,00 a 20,00 horas. Asimismo los interesados deberán presentar su oferta, en el lugar y horario antes indicado, durante los veintiséis días naturales siguientes a la última publicación del anuncio de licitación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA (Art. 78.2 R.D. Legislativo 2/2000, de 16 de junio), presentando la siguiente documentación:

En sobre A se hará constar la documentación siguiente:

a) Documento Nacional de Identidad del contratista o de su representante legal.

b) Escritura de poder, bastanteadada y legalizada, si se precisa, cuando se actúa en representación de terceros.

c) Título de constitución de la sociedad mercantil inscrita en el Registro Mercantil o documento de constitución, estatutos o acta fundacional inscrita, si procede, en el registro oficial correspondiente.

1) Declaración responsable del empresario, según el siguiente modelo:

1º Que no está afectado por ninguno de los supuestos recogidos en las normas de incompatibilidad reguladas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, ni a las prohibiciones para contratar previstas en el Art. 20 del R.D. Legislativo 2/2000.

2º Que se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social y con la Hacienda Pública, lo que se compromete a acreditar si resulta adjudicatario.

e) Clasificación que acredita la solvencia económica y técnica, conforme se indica en el Art. 25 del R.D. Legislativo 2/2000 y Art. 25 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas: CLASIFICACIÓN GRUPO C / SUBGRUPOS: al menos 4 y 6 / CATEGORÍA C.

f) Las empresas extranjeras: Declaración de sumisión a los Tribunales de Justicia de la demarcación del municipio, con renuncia expresa de su propio fuero territorial, para la resolución de todas las incidencias que de forma directa o indirecta pudieran derivarse del contrato.

g) Resguardo acreditativo de la garantía provisional por cuantía equivalente al 2% del tipo (CLÁUSULA 2ª).

El sobre B deberá contener: SOBRE DE LA PROPOSICIÓN DE CONFORMIDAD CON EL SIGUIENTE MODELO:

Don, con domicilio en y con D.N.I. expedido en con fecha, en su propio nombre (o en representación de,) toma parte y se compromete a llevar a cabo las obras, Y DECLARA SOLEMNEMENTE:

1- Que se compromete a llevar a cabo las obras por el precio de euros (letra y cifras), I.V.A. incluido.

2- Que cumple todas y cada una de las condiciones exigidas por el Pliego de Cláusulas para la adjudicación del contrato.

3- Que acepta plenamente todas las cláusulas de los pliegos y las demás obligaciones que se deriven, si resulta adjudicatario del contrato.

4- Que no está afectado por ninguno de los supuestos recogidos en las normas de incompatibilidad establecidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, ni por las prohibiciones para contratar previstas en el Art. 20 del R.D. Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

5- MEMORIA: Deberá adjuntar una memoria en la que consten los requisitos y elementos a valorar por el órgano de contratación.

Solicita: Ser admitido en la licitación arriba citada y obtener la adjudicación si la oferta presentada es la más favorable.

(Lugar, fecha y firma.)

Navatejera, 2 de enero de 2006.-LA ALCALDESA PEDÁNEA, Inés Moreno Gil.

736

60,00 euros

ESCURADO

Formulada y rendida la Cuenta General del Presupuesto de esta entidad, correspondiente al ejercicio del año 2005, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se exponen al público por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, contados desde el siguiente al en que aparezca la inserción de este Edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, los interesados podrán presentar reclamaciones, observaciones o reparos contra las mismas.

Escurado, 16 de enero de 2006.-El Presidente, Arturo Vázquez Martínez.

362

2,60 euros

MURIAS DE PONJOS, PONJOS, VALDESAMARIO Y LA UTRERA

Sr. Javier Suárez Valladares
C/ Antonio Pereira, nº 1 - 2º C
DNI 09.786.423-S
Asunto: Rescisión de contrato

Las Juntas Vecinales de Murias de Ponjos, Ponjos, Valdesamario y La Utrera, titulares del monte de utilidad pública número 252 y del coto de caza LE-10931, con las que usted tiene contrato de arrendamiento del aprovechamiento de caza, le comunican la rescisión del contrato que nos vincula.

De conformidad con la condición 29ª del pliego de condiciones técnicas administrativas a que está sometido el aprovechamiento de caza en el coto privado de caza número LE-10931 constituido sobre Monte de Utilidad Pública número 252 según la vigente resolución de constitución del acotado, Ayuntamiento de Valdesamario.

Lo que se le comunica a los efectos que pudieran proceder, sin perjuicio de las acciones legales que se pudieran tomar contra usted.

Valdesamario, 1 de septiembre de 2005.-Siguen firmas (ilegibles).

6925

12,80 euros

JIMÉNEZ DE JAMUZ

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE EN JIMÉNEZ DE JAMUZ

Artículo 1º.-Fundamento legal.

Ejercitando la facultad reconocida en los artículos 106.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 51 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 39/88, de 30 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y con estricto cumplimiento a lo que disponen los artículos 15 a 19 de esta última Ley, se establece en la localidad de Jiménez de Jamuz una tasa por la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable.

Artículo 2º.-Están obligados al pago del precio por tasas regulado en esta Ordenanza quienes se benefician de los servicios o actividades prestados o realizados por esta Junta Vecinal, teniendo en cuenta que la tasa solo podrá ser exigida al usuario del servicio o beneficiario de la actividad.

Artículo 3º.-

1º.-La cuantía de las tasas reguladas en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

Tasa mínima de 10 euros al trimestre con un consumo de 30 metros cúbicos.

El exceso de 30 metros hasta 50 se cobrarán a razón de 0,60 euros.

Y los que excedan de 50 se cobrarán a razón de 1,20 euros.

Por cada enganche que se haga a la red general de agua corriente y saneamiento se pagarán 600 euros.

Artículo 4º.-

1º.-La obligación del pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se inicie la prestación del servicio con periodicidad trimestral.

2º.-El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de la prestación al obligado a realizarlo en la correspondiente factura.

Artículo 5º.-Los particulares que den de baja una toma de agua perderán el derecho a ella mientras no tengan una nueva autorización y abonen los correspondientes derechos de enganche.

Artículo 6º.-Cuando un vecino tenga pendiente de pagar tres recibos, la Junta Vecinal le avisará dándole un plazo de 10 días para que abone la deuda que tenga pendiente, y en caso de que se niegue a pagarla en el plazo que se le fije, sin más aviso se procederá a cortar el servicio de agua.

Artículo 7º.-Al vecino que enganche a la red general el servicio de agua corriente y saneamiento sin haber solicitado el permiso de la Junta Vecinal se le impondrá una sanción del doble de la cantidad que está fijada por el enganche en esta Ordenanza.

Artículo 8º.-Los enganches de agua corriente y saneamiento que se enganchen a la red general no podrá ser la tubería superior a 3/4 de pulgada.

Artículo 9º.-Al vecino que se le encontrara alguna acometida clandestina a mayores de la que tenga autorizada, se le impondrá una sanción de 1.803,00 euros.

Artículo 10º.-Para el cobro de los recibos por consumo de agua se anunciará por mediación de bandos que serán expuestos al público en los lugares de costumbre y, a partir de esta fecha del cobro, los usuarios tienen dos meses para pagarlos sin recargo en el domicilio del encargado de cobrarlos.

Disposición final

La presente Ordenanza comenzará a regir a partir del día que sea publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Jiménez de Jamuz, 8 de febrero de 2006.-El Presidente, Vicente Prieto.

1029

13,00 euros

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN

Oficina Territorial de Trabajo

Vista el "Acta de firma de la revisión económica del Convenio Colectivo, ámbito provincial, del sector del comercio metal de León, por revisión económica del año 2005" (código 240120-5), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (*Boletín Oficial del Estado* de 29 de marzo de 1995), Real Decreto 831/95, de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo, y la Orden de 12 de septiembre de 1997 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se crea el Registro de Convenios Colectivos de la Comunidad de Castilla y León, (*Boletín Oficial de Castilla y León* n° 183 de 24 de septiembre de 1997), y Orden de 21 de noviembre de 1996 (*Boletín Oficial de Castilla y León*, 22 de noviembre de 1996) de las Consejerías de Presidencia y Administración Territorial y de Industria, Comercio y Turismo, por la que se desarrolla la estructura orgánica y se definen las funciones de las Oficinas Territoriales de Trabajo, de la Delegación Territorial,

ESTA OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

ACUERDA:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Oficina Territorial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

León, 8 de febrero de 2006.-La Jefa de la Oficina Territorial de Trabajo, Mª Asunción Martínez González.

ACTA DE FIRMA DE LA REVISIÓN ECONÓMICA DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, ÁMBITO PROVINCIAL DEL SECTOR DEL COMERCIO METAL DE LEÓN, POR REVISIÓN ECONÓMICA DEL AÑO 2005

En la ciudad de León y siendo las trece horas del día 28 de enero de 2006, se reúnen en los locales de la FEDERACIÓN LEONESA DE EMPRESARIOS, los miembros de la Comisión Negociadora del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, ÁMBITO PROVINCIAL DEL COMERCIO DEL METAL DE LEÓN 2005.

Abierta la sesión se procede a actualizar las condiciones económicas del mencionado Convenio según lo estipulado en el artículo 12.

ARTÍCULO ÚNICO: La citada Comisión acuerda incrementar en un 0,70 % la tabla salarial del año 2004, según lo estipulado en el artículo 12 del Convenio al ser el 3,70% el IPC establecido por el INE para el año 2005 y ser la diferencia del 0,70% entre el IPC establecido y el pactado en el Convenio. Dicho incremento se sumará a la tabla salarial del 2005, siendo los efectos de la misma a partir del 1 de enero de 2005. Igual procedimiento se aplicará en todos los conceptos retributivos.

En prueba de conformidad los componentes de la Comisión paritaria del Convenio, firman el presente Acta en el lugar y fecha arriba indicados.

Firmas (ilegibles).

TABLA DE REVISIÓN SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO ÁMBITO PROVINCIAL, DEL SECTOR DEL COMERCIO DEL METAL DE LEÓN - AÑO 2005 -

Nivel	Categoría profesional	Revisión	Salario revisado
I	Director, Titulado de Grado Superior	5,91 €	875,09 €
II	Jefe de División, Jefe de Personal, Jefe de Compras, Jefe de Ventas y Encargado General	5,59 €	827,99 €
III	Jefe de Sucursal, Jefe de Almacén, Jefe de Supermercado, Jefe Mercantil, Jefe de Grupo, Titulado de Grado Medio, Dependiente Mayor, Jefe Administrativo, Jefe de Sección y Jefe de Taller	5,52 €	818,42 €
IV	Escaparartista, Dibujante y Delineante	5,19 €	769,54 €
V	Intérprete, Viajante, Corredor de Plaza, Contable y Cajero	4,98 €	737,58 €
VI	Dependiente, Oficial Administrativo, Operador, Oficial de 1ª, Oficial de 2ª, Visitador Rotulista, Capataz, Conductor Repartidor	4,89 €	724,46 €
VII	Ayudante de Dependiente, Auxiliar Administrativo, Auxiliar de Caja, Ayudante de Oficio, Mozo Especializado, Ascensorista, Telefonista, Mozo, Empaquetador, Conserje, Vigilante, Ordenanza, Portero	4,67 €	692,20 €
VIII	Aprendiz de 16-17 años, Auxiliar de Caja de 16-17 años	2,89 €	428,85 €
IX	Personal de Limpieza por Horas	0,03 €	4,41 €
	PLUS ASISTENCIA DE LUNES A VIERNES	0,03 €	4,63 €
	PLUS ASISTENCIA DE LUNES A SABADO	0,03 €	3,92 €
	MEDIA DIETA	0,07 €	10,72 €
	DIETA COMPLETA	0,18 €	26,86 €
1056			70,40 euros

Vista el Acta de firma de las condiciones económicas del Convenio Colectivo de Trabajo, ámbito provincial, del sector Comercio de la madera y del mueble de León, por revisión del año 2005 y adecuación de las tablas salariales para el año 2006 (código 240290-5), según lo acordado en el artículo 5 del mismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (*Boletín Oficial del Estado* de 29 de marzo de 1995), Real Decreto 831/95, de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo, y la Orden de 12 de septiembre de 1997 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se crea el Registro de Convenios Colectivos de la Comunidad de Castilla y León, (*Boletín Oficial de Castilla y León* n° 183 de 24 de septiembre de 1997), y Orden de 21 de noviembre de 1996 (*Boletín Oficial de Castilla y León*, 22 de noviembre de 1996) de las Consejerías de Presidencia y Administración

Territorial y de Industria, Comercio y Turismo, por la que se desarrolla la estructura orgánica y se definen las funciones de las Oficinas Territoriales de Trabajo, de la Delegación Territorial,

ESTA OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

ACUERDA:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Oficina Territorial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

León, 8 de febrero de 2006.-La Jefa de la Oficina Territorial de Trabajo, Mª Asunción Martínez González.

ACTA DE FIRMA DE LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, ÁMBITO PROVINCIAL DEL SECTOR DEL COMERCIO DE LA MADERA Y MUEBLE DE LEÓN POR REVISIÓN DEL AÑO 2005 Y ADECUACIÓN DE LAS TABLAS SALARIALES PARA EL AÑO 2006

En la ciudad de León y siendo las 11.00 del día 28 de enero del 2006, se reúnen en los locales de la Federación Leonesa de Empresarios los miembros de la Comisión Negociadora del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, ÁMBITO PROVINCIAL DEL COMERCIO DE LA MADERA Y MUEBLE DE LEÓN.-2005/2006.

Abierta la sesión se procede a actualizar las condiciones económicas del mencionado Convenio según lo estipulado en los artículos 13 y 14.

En primer lugar la citada Comisión acuerda incrementar un 0,70% la tabla salarial del 2004, según lo estipulado en el artículo 14 del Convenio al ser el 3,70% el IPC establecido por el INE para el año 2005 y ser la diferencia del 0,70% entre el IPC establecido y el pactado en el Convenio. Dicho incremento se sumará a la tabla salarial del 2005, siendo los efectos de la misma a partir del 1 de enero del 2005. Igual procedimiento se aplicará en todos los conceptos retributivos.

En segundo lugar y sobre las tablas salariales actualizadas, se procederá al cálculo de las tablas para el año 2006 según lo pactado en el artículo 13 del citado Convenio, dicho incremento será el IPC previsto por el Gobierno más el 1% (3,00%). Igual procedimiento se aplicará en todos los conceptos retributivos.

En prueba de conformidad los componentes de la Comisión Negociadora del Convenio, firman el presente Acta en el lugar y fecha arriba indicados.

Firmas (ilegibles).

TABLA DE REVISIÓN SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, ÁMBITO PROVINCIAL DEL SECTOR DEL COMERCIO DE LA MADERA Y MUEBLE DE LEÓN.-2005-

	Revisión	Salario revisado
GRUPO I		
Director, Titulado Superior	6,78 €	1.004,56 €
GRUPO II		
Titulado Medio, Jefe de División	6,51 €	963,75 €
GRUPO III		
Encargado General, Jefe de Administración, Jefe de Personal, Jefe de compras y Jefe de ventas	5,87 €	869,64 €
GRUPO IV		
Jefe de Sucursal, Jefe de Almacén	5,79 €	857,41 €
GRUPO V		
Jefe de Grupo, Contable, Cajero, Dibujante, Jefe de Sección y Escaparatista	5,54 €	820,64 €
GRUPO VI		
Viajante, Oficial Administrativo, Conductor, Transportador y Montador de Muebles, Oficial Iª, Intérprete y Dependiente	5,02 €	743,02 €
GRUPO VII		
Oficial 2ª, Corredor de Plaza y Auxiliar de Caja	4,71 €	698,09 €

Revisión Salario revisado

GRUPO VIII		
Ayudante de Oficio, Auxiliar Administrativo y Mozo Especializado	4,60€	681,62 €
GRUPO IX		
Telefonista, Conserje, Cobrador, Vigilante y Mozo	4,38 €	649,05 €
GRUPO X		
Aprendiz y Aspirante	3,09 €	457,42 €
GRUPO XI		
Personal de Limpieza por horas	0,03 €	4,65 €
El dependiente mayor cobrará un 10% más que el dependiente.		
PLUS DE ASISTENCIA	0,02 €	3,02 €
MEDIA DIETA	0,06 €	8,93 €
DIETA COMPLETA	0,20 €	29,17 €

TABLA SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, ÁMBITO PROVINCIAL DEL SECTOR DEL COMERCIO DE LA MADERA Y MUEBLE DE LEÓN.-2006-

SALARIO 2006

GRUPO I		
Director, Titulado Superior		1.034,70 €
GRUPO II		
Titulado Medio, Jefe de División		992,66 €
GRUPO III		
Encargado General, Jefe de Administración, Jefe de Personal, Jefe de compras y Jefe de ventas		895,73 €
GRUPO IV		
Jefe de Sucursal, Jefe de Almacén		883,13 €
GRUPO V		
Jefe de Grupo, Contable, Cajero, Dibujante, Jefe de Sección y Escaparatista		845,26 €
GRUPO VI		
Viajante, Oficial Administrativo, Conductor, Transportador y Montador de Muebles, Oficial Iª, Intérprete y Dependiente		765,31 €
GRUPO VII		
Oficial 2ª, Corredor de Plaza y Auxiliar de Caja		719,03 €
GRUPO VIII		
Ayudante de Oficio, Auxiliar Administrativo y Mozo especializado		702,07 €
GRUPO IX		
Telefonista, Conserje, Cobrador, Vigilante y Mozo		668,52 €
GRUPO X		
Aprendiz y Aspirante		471,15€
GRUPO XI		
Personal de Limpieza por horas		4,79 €
El dependiente mayor cobrará un 10% más que el dependiente.		
PLUS DE ASISTENCIA		3,11 €
MEDIA DIETA		9,20 €
DIETA COMPLETA		30,04 €
ARTÍCULO 26.-INDEMNIZACIÓN POR INVALIDEZ ABSOLUTA O MUERTE EN ACCIDENTE DE TRABAJO		15.660,00 €
1058		112,00 euros

Vista el "Acta de firma de revisión y nueva tabla salarial vigente a partir de 1º de enero de 2006, del Convenio Colectivo de Trabajo provincial del sector de Industria de la Transformación y Venta de Confitería, Pastelería y Repostería de León, por aplicación del artículo 13º del citado convenio" (código 240405-5), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (Boletín Oficial del Estado de 29 de marzo de 1995), Real Decreto 831/95, de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración

del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo, y la Orden de 12 de septiembre de 1997 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se crea el Registro de Convenios Colectivos de la Comunidad de Castilla y León, (*Boletín Oficial de Castilla y León* nº 183 de 24 de septiembre de 1997), y Orden de 21 de noviembre de 1996 (*Boletín Oficial de Castilla y León*, 22 de noviembre de 1996) de las Consejerías de Presidencia y Administración Territorial y de Industria, Comercio y Turismo, por la que se desarrolla la estructura orgánica y se definen las funciones de las Oficinas Territoriales de Trabajo, de la Delegación Territorial,

ESTA OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

ACUERDA:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Oficina Territorial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

León, 8 de febrero de 2006.-La Jefa de la Oficina Territorial de Trabajo, M^a Asunción Martínez González.

ACTA DE FIRMA DE REVISIÓN Y NUEVA TABLA SALARIAL VIGENTE A PARTIR DE 1º DE ENERO DE 2006, DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, ÁMBITO PROVINCIAL, DEL SECTOR DE INDUSTRIA DE LA TRANSFORMACIÓN Y VENTA DE CONFITERÍA, PASTELERÍA Y REPOSTERÍA DE LEÓN, POR APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 13º DE CITADO CONVENIO

En la ciudad de León, siendo las 17 horas treinta minutos del día veintiséis de enero de dos mil seis, reunidos los abajo firmantes, miembros de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo, ámbito provincial, del Sector de Confitería, Pastelería y Repostería, en los locales de la Federación Leonesa de Empresarios, proceden a actualizar la tabla salarial del Convenio según determina el artículo 13º del mencionado Convenio.

ARTÍCULO ÚNICO.-

1º.- Las partes acuerdan incrementar un 1,7 % la tabla salarial vigente a 31 de diciembre de 2004, revisada, y sumar la cantidad resultante a las tablas de 2005 con efectos de 1º de enero de 2006. Esta nueva tabla servirá de base para el cálculo de los salarios correspondientes al citado año 2006. ANEXO I.

Este mismo procedimiento se aplicará para las restantes condiciones económicas del convenio.

En prueba de conformidad, las partes firman el presente acuerdo, así como la nueva tabla salarial que se adjunta, a todos los efectos y para su remisión a la Autoridad Laboral para su publicación en el boletín oficial que proceda

Firmas (ilegibles).

TABLA SALARIAL, REVISADA, VIGENTE A PARTIR DE 1º DE ENERO DE 2006.

ANEXO I

CATEGORIAS PROFESIONALES	SALARIO BASE
–Oficial 1ª	716.16
–Oficial 2ª,conductor-repartidor	666.82
–Auxiliar Administr., ayudante especialista, dependiente, oficial 3ª	617.39
–Peón, limpiador/a, auxiliar cobrador, ayudante de dependiente, ayudante obrador	602.55
–Trabajador menor de 18 años	514.97
–Plus de Asistencia	1,46
–Plus de Transporte	1,46
–Póliza de accidentes	26.476.59
Firmas (ilegibles).	
1059	59,20 euros

Vista el “Acta de firma de las condiciones económicas del Convenio Colectivo de Trabajo, provincial, del sector del Comercio de textil de León, por revisión del año 2005 (código 240140-5), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (*Boletín Oficial del Estado* de 29 de marzo de 1995), Real Decreto 831/95, de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo, y la Orden de 12 de septiembre de 1997 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se crea el Registro de Convenios Colectivos de la Comunidad de Castilla y León, (*Boletín Oficial de Castilla y León* nº 183 de 24 de septiembre de 1997), y Orden de 21 de noviembre de 1996 (*Boletín Oficial de Castilla y León*, 22 de noviembre de 1996) de las Consejerías de Presidencia y Administración Territorial y de Industria, Comercio y Turismo, por la que se desarrolla la estructura orgánica y se definen las funciones de las Oficinas Territoriales de Trabajo, de la Delegación Territorial,

ESTA OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

ACUERDA:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Oficina Territorial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

León, 8 de febrero de 2006.-La Jefa de la Oficina Territorial de Trabajo, M^a Asunción Martínez González.

ACTA DE FIRMA DE LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, ÁMBITO PROVINCIAL DEL SECTOR DEL COMERCIO DE TEXTIL DE LEÓN, POR REVISIÓN ECONÓMICA DELAÑO 2005

En la ciudad de León y siendo las 13.00 del día 28 de enero del 2006, se reúnen en los locales de la Federación Leonesa de Empresarios los miembros de la Comisión Paritaria del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, ÁMBITO PROVINCIAL DEL COMERCIO DEL TEXTIL DE LEÓN.-2004/2005.

Abierta la sesión se procede a actualizar las condiciones económicas del mencionado Convenio según lo estipulado en el artículo 13.

ARTÍCULO ÚNICO: La citada Comisión acuerda incrementar en un 0,70% la tabla salarial del año 2004, según lo estipulado en el artículo 13 del Convenio al ser el 3,70% el IPC establecido por el INE para el año 2005 y ser la diferencia del 0,70% entre el IPC establecido y el pactado en el Convenio. Dicho incremento se sumará a la tabla salarial de 2005, siendo los efectos de la misma a partir del 1 de enero de 2005. Igual procedimiento se aplicará en todos los conceptos retributivos.

En prueba de conformidad los componentes de la Comisión paritaria del Convenio, firman el presente acta en el lugar y fecha arriba indicados.

Firmas (ilegibles).

TABLA DE REVISIÓN SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, ÁMBITO PROVINCIAL, DEL SECTOR COMERCIO TEXTIL DE LA PROVINCIA DE LEÓN -2005-

Grupos profesionales	Revisión	Salario revisado
GRUPO I		
Titulado Superior, Director.	6,38 €	945,16 €
GRUPO II		
Titulado Medio, Jefe de División.	5,95 €	882,14 €
GRUPO III		
Jefe Personal, Jefe Compras, Jefe Ventas, Jefe Administración y Encargado General.	5,62 €	832,42 €

Grupos profesionales	Revisión	Salario revisado
GRUPO IV		
Jefe Almacén, Jefe Sucursal y Sección Mercantil, Encargado Establecimiento.	5,49 €	813,62 €
GRUPO V		
Contable, Cajero, Dibujante, Escaparatasta, Programador de Ordenadores, Dependiente, Viajante, Oficial Administrativo y Corredor de Plaza.	4,90 €	726,30 €
GRUPO VI		
Profesional de Oficio de 1ª, Visitador, Conductor de 1ª.	4,72 €	699,76 €
GRUPO VII		
Profesional Oficio de 2ª, Rotulista, Auxiliar Administrativo, Auxiliar Caja, Conductor de 2ª y Mozo Especializado.	4,58 €	678,75 €
GRUPO VIII		
Ayte. de Oficio, Ayte. de Dependiente, Mozo, Cobrador, Vigilante, Ordenanza y Empaquetador.	4,17 €	617,98 €
GRUPO IX		
Aprendiz, Aspirante.	3,05 €	451,23 €
GRUPO X		
Limpiadora por horas.	0,03 €	4,62 €
PLUS DE ASISTENCIA	0,02 €	3,19 €
MEDIA DIETA	0,06 €	9,10 €
DIETA COMPLETA	0,19 €	28,69 €
1060		73,60 euros

Vista el “Acta de la reunión de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo, ámbito provincial, del Sector Hostelería y Turismo de León” (código 240250-5), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (*Boletín Oficial del Estado* de 29 de marzo de 1995), Real Decreto 831/95, de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo, y la Orden de 12 de septiembre de 1997 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se crea el Registro de Convenios Colectivos de la Comunidad de Castilla y León, (*Boletín Oficial de Castilla y León* nº 183 de 24 de septiembre de 1997), y Orden de 21 de noviembre de 1996 (*Boletín Oficial de Castilla y León*, 22 de noviembre de 1996) de las Consejerías de Presidencia y Administración Territorial y de Industria, Comercio y Turismo, por la que se desarrolla la estructura orgánica y se definen las funciones de las Oficinas Territoriales de Trabajo, de la Delegación Territorial,

ESTA OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

ACUERDA:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Oficina Territorial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

León, 10 de febrero de 2006.-La Jefa de la Oficina Territorial de Trabajo, Mª Asunción Martínez González.

COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE HOSTELERÍA Y TURISMO DE LEÓN
ACTA DE LA REVISIÓN SALARIAL

En León, siendo las 12.00 horas del día 8 de febrero de 2006, Y reunidos en los locales de la Asociación Provincial de Empresarios de Hostelería y Turismo de León, los abajo firmantes, como miembros de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial, y para el SECTOR DE HOSTELERÍA Y TURISMO, proceden a actualizar la Tabla Salarial y demás conceptos económi-

cos del Convenio suscrito con fecha 29 de abril de 2005, y conforme a lo establecido en el artículo 4º de dicho Convenio, adoptan el siguiente

ACUERDO ÚNICO: Una vez conocido el dato del IPC interanual, las partes acuerdan efectuar la revisión correspondiente al exceso del IPC del año 2005 sobre el previsto en el Covenio, y con efectos de aplicación de dicha revisión desde el 1 de enero de 2005.

Se actualizan igualmente las tablas salariales para el año 2006.

En prueba de conformidad, las partes firman el presente acuerdo, así como las nuevas Tablas Salariales adjuntas, que clarifican todos estos extremos, a todos los efectos y, acuerdan su remisión a la Autoridad Laboral para que se ordene su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA si procede.

Firmas (ilegibles).

CONVENIO PROVINCIAL HOSTELERÍA Y TURISMO DE LEÓN

REVISIÓN TABLAS AÑO 2005 Y TABLAS 2006

	SALARIOS AÑO 2004 (Revisado)	1,70% REVISIÓN (Revisado)	SALARIOS AÑO 2005	SALARIOS AÑO 2005	2,50% INCREMENTO	SALARIOS AÑO 2006
GRUPO I						
LUJO Y 1ª CLASE	1.247,47 €	21,21 €	1.284,89 €	1.306,10 €	32,65 €	1.338,75 €
SEGUNDA CLASE	1.147,71 €	19,51 €	1.182,14 €	1.201,65 €	30,04 €	1.231,69 €
TERCERA Y SUCEVAS	1.047,60 €	17,81 €	1.079,02 €	1.096,83 €	27,42 €	1.124,25 €
GRUPO II						
LUJO Y 1ª CLASE	1.023,15 €	17,39 €	1.053,84 €	1.071,23 €	26,78 €	1.098,01 €
SEGUNDA CLASE	929,06 €	15,79 €	956,93 €	972,72 €	24,32 €	997,04 €
TERCERA Y SUCEVAS	877,49 €	14,92 €	903,81 €	918,73 €	22,97 €	941,70 €
GRUPO III						
LUJO Y 1ª CLASE	980,67 €	16,67 €	1.010,09 €	1.026,76 €	25,67 €	1.052,43 €
SEGUNDA CLASE	929,06 €	15,79 €	956,93 €	972,72 €	24,32 €	997,04 €
TERCERA Y SUCEVAS	877,49 €	14,92 €	903,81 €	918,73 €	22,97 €	941,70 €
GRUPO IV						
LUJO Y 1ª CLASE	904,90 €	15,38 €	932,04 €	947,42 €	23,69 €	971,11 €
SEGUNDA CLASE	851,70 €	14,48 €	877,25 €	891,73 €	22,29 €	914,02 €
TERCERA Y SUCEVAS	798,42 €	13,57 €	822,37 €	835,94 €	20,90 €	856,84 €
GRUPO V						
LUJO Y 1ª CLASE	851,70 €	14,48 €	877,25 €	891,73 €	22,29 €	914,02 €
SEGUNDA CLASE	825,06 €	14,03 €	849,81 €	863,84 €	21,60 €	885,43 €
TERCERA Y SUCEVAS	798,42 €	13,57 €	822,37 €	835,94 €	20,90 €	856,84 €
GRUPO VI						
LUJO Y 1ª CLASE	469,29 €	7,98 €	483,37 €	491,35 €	12,28 €	503,63 €
SEGUNDA CLASE	420,74 €	7,15 €	433,36 €	440,51 €	11,01 €	451,53 €
TERCERA Y SUCEVAS	420,74 €	7,15 €	433,36 €	440,51 €	11,01 €	451,53 €
ASISTENCIA	3,35 €	0,06 €	3,45 €	3,51 €	0,09 €	3,59 €
MANUTENCION	17,17 €	0,29 €	17,68 €	17,97 €	0,45 €	18,42 €
DESCANSO SEMANAL	12,73 €	0,22 €	13,11 €	13,33 €	0,33 €	13,66 €
GARANTÍAS PERSONALES	11.976,36 €	203,60 €	12.335,55 €	12.539,15 €	313,48 €	12.852,63 €

1152

72,00 euros

Vista el “Acta de firma de revisión y nueva tabla salarial vigente a partir de 1º de enero de 2006, del Convenio Colectivo de Trabajo provincial del Sector Industria de Fabricación y Venta de Panadería de León, por aplicación del artículo 10º del citado Convenio” (código 240370-5), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (*Boletín Oficial del Estado* de 29 de marzo de 1995), Real Decreto 831/95, de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo, y la Orden de 12 de septiembre de 1997 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se crea el Registro de Convenios Colectivos de la Comunidad de Castilla y León (*Boletín Oficial de Castilla y León* nº 183 de 24 de septiem-

bre de 1997), y Orden de 21 de noviembre de 1996 (*Boletín Oficial de Castilla y León*, 22 de noviembre de 1996) de las Consejerías de Presidencia y Administración Territorial y de Industria, Comercio y Turismo, por la que se desarrolla la estructura orgánica y se definen las funciones de las Oficinas Territoriales de Trabajo, de la Delegación Territorial,

ESTA OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

ACUERDA:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Oficina Territorial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

León, 9 de febrero de 2006.-La Jefa de la Oficina Territorial de Trabajo, M^a Asunción Martínez González.

ACTA DE FIRMA DE REVISIÓN Y NUEVA TABLA SALARIAL VIGENTE A PARTIR DE 1º DE ENERO DE 2006, DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, ÁMBITO PROVINCIAL, DEL SECTOR INDUSTRIA DE FABRICACIÓN Y VENTA DE PANADERÍA DE LEÓN, POR APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 10º DEL CITADO CONVENIO.

En la ciudad de León, siendo las 17 horas treinta minutos del día 26 de enero de 2006, reunidos los abajo firmantes, miembros de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo, ámbito provincial, del Sector de Industria de Fabricación y Venta de Panadería, en los locales de la Federación Leonesa de Empresarios, proceden a actualizar la tabla salarial del Convenio según determina el artículo 10º del mencionado Convenio.

ARTÍCULO ÚNICO.-

1º.- Las partes acuerdan incrementar un 0,7 % la tabla salarial vigente a 31 de diciembre de 2004, revisada, y sumar la cantidad resultante a las tablas de 2005 con efectos de 1º de enero de 2006. Esta nueva tabla servirá de base para el cálculos de los salarios correspondientes al citado año 2006. ANEXO I.

Este mismo procedimiento se aplicará para las restantes condiciones económicas del convenio.

En prueba de conformidad, las partes firman el presente acuerdo, así como la nueva tabla salarial que se adjunta, a todos los efectos y para su remisión a la Autoridad Laboral para su publicación en el boletín oficial que proceda

ANEXO I

TABLA SALARIA REVISADA, VIGENTE A PARTIR DE 1º DE ENERO DE 2006, POR APLICACIÓN DEL ART. 10º DEL CONVENIO SECTOR INDUSTRIA DE PANADERÍA

CATEGORÍAS PROFESIONALES	SALARIO BASE	
	MES	DÍA
Jefe de fabricación	802,00 €	
Jefe de Oficina	754,11 €	
Jefe de Contabilidad	754,11 €	
Jefe de Taller	754,11 €	
Oficial Administrativo	713,41 €	
Auxiliar Administrativo	686,27 €	
Maestro Encargado y Oficial de Pala		23,41 €
Oficial Masa, Mesa, Amasador y Mekan. de 1ª		23,13 €
Chofer Repartidor		23,13 €
Mayordomo, Oficial 2ª, Mekan. 2ª		22,98 €
Ayte. de Encargado, Amasador, Oficial, Especial., etc		22,84 €
Peón, Vendedor en Establecimiento y Limpiador/a		22,63 €
Limpiador/a (por hora)		5,03 €
Complemento Comercialización		0,70 €
Quebranto de moneda		29,24 €
Plus de asistencia		2,49 €
Trabajo en domingos y festivos		50,71 €
Firmas (ilegibles).		
1112	64,00 euros	

VISTA el Acta de firma de las condiciones económicas del Convenio Colectivo de Trabajo provincial del Sector del Comercio de la Piel y Talleres de Confección por revisión económica del año 2005 y adecuación de las tablas salariales para el año 2006 (código 240130-5), y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, párrafos 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (*BOE* de 29-3-95), Real Decreto 831/95 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo, y la Orden de 12 de septiembre de 1997 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se crea el Registro de Convenios Colectivos de la Comunidad de Castilla y León (*Boletín Oficial de Castilla y León* nº 183 de 24-9-97), y Orden de 21-11-96 (*Boletín Oficial de Castilla y León* 22-11-96) de las Consejerías de Presidencia y Administración Territorial y de Industria, Comercio y Turismo, por la que se desarrolla la estructura orgánica y se definen las funciones de las Oficinas Territoriales de Trabajo, de la Delegación Territorial.

ESTA OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN.

ACUERDA: Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Oficina Territorial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

León, 9 de febrero de 2006.-La Jefa de la Oficina Territorial de Trabajo, M^a Asunción Martínez González.

ACTA DE FIRMA DE LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, ÁMBITO PROVINCIAL, DEL SECTOR DEL COMERCIO DE LA PIEL Y TALLERES DE CONFECCIÓN POR REVISIÓN ECONÓMICA DEL AÑO 2005 Y ADECUACIÓN DE LAS TABLAS SALARIALES PARA EL AÑO 2006

En la ciudad de León y siendo las diez horas del día 28 de enero de 2006, se reúnen en los locales de la Federación Leonesa de Empresarios los miembros de la Comisión Negociadora del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, ÁMBITO PROVINCIAL, DEL COMERCIO DE LA PIEL Y TALLERES DE CONFECCIÓN DE LEÓN 2005/07.

Abierta la sesión se procede a actualizar las condiciones económicas del mencionado Convenio según lo estipulado en los artículos 9 y 10.

En primer lugar la citada Comisión acuerda incrementar un 0,70% la Tabla Salarial del 2004, según lo estipulado en el ARTÍCULO 10 del Convenio al ser 3,7% el IPC establecido por el INE para el año 2005 y ser la diferencia del 0,70% entre el IPC establecido y el pactado en el Convenio. Dicho incremento se sumará a la Tabla Salarial de 2005, siendo los efectos de la misma a partir del 1 de enero de 2005. Igual procedimiento se aplicará en todos los conceptos retributivos.

En segundo lugar y sobre las Tablas Salariales actualizadas, se procederá al cálculo de las Tablas para el año 2006 según lo pactado en el ARTÍCULO 9 del citado Convenio. Dicho incremento será del IPC previsto por el Gobierno más el 1% (3,00%). Igual procedimiento se aplicará en todos los conceptos retributivos.

En prueba de conformidad los componentes de la Comisión Negociadora del Convenio firman la presente acta en el lugar y fecha arriba indicados.

Siguen firmas (ilegibles).

TABLA DE REVISIÓN SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, ÁMBITO PROVINCIAL, DEL SECTOR DEL COMERCIO DE LA PIEL DE LEÓN - 2005

Nivel	Categoría profesional	Revisión	Salario revisado
I	Director, Titulado Grado Superior	7,11 €	1.052,84 €
II	Titulado Medio y Jefe División	6,10 €	904,38 €
III	Encargado General, Jefe de Compras, Jefe de Ventas y Jefe Administrativo	5,28 €	781,86 €
IV	Jefe Sucursal y Encargado Establecimiento	5,18 €	766,79 €

Nivel	Categoría profesional	Revisión	Salario revisado
V	Viajante, Contable, Cajero, Oficial Administrativo y Corredor de Plaza	4,77 €	706,66 €
VI	Conductor de 1ª, Profesional de Oficio 1ª y Dependiente	4,53 €	670,56 €
VII	Profesional de Oficio de 2ª, Conductor de 2ª, Auxiliar Administrativo, Auxiliar de Caja y Mozo Especializado	4,28 €	633,60 €
VIII	Ayudante Dependiente, Ayudante de Oficio, Mozo y Cobrador	4,25 €	630,13 €
XI	Aprendiz y Aspirante de 17 años	3,50 €	518,01 €
X	Personal de Limpieza por Horas	0,04 €	5,37 €
PREMIO VINCULACIÓN		1,55 €	229,86 €

El dependiente mayor cobrará un 10% más que el dependiente.

ANEXO II
TABLA DE REVISIÓN SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, ÁMBITO PROVINCIAL, DEL COMERCIO DE LA PIEL "TALLERES DE CONFECCION" AÑO -2005-

Categoría	Revisión	Salario revisado
Encargado o Maestro	5,64 €	835,55 €
Patronista que solo hace "Glasillas"	4,59 €	680,17 €
Oficial Cortador de Primera	5,18 €	768,10 €
Oficial Cortador de Segunda	4,69 €	694,84 €
Oficial Cortador de Tercera	4,33 €	640,91 €
Ayudante de Cortador	4,17 €	617,08 €
Oficiala Maquinista espec. visión-breitswanz	4,62 €	684,87 €
Oficiala Maquinista de Primera	4,62 €	684,87 €
Oficiala Maquinista de Segunda	4,45 €	659,53 €
Oficiala Maquinista de Tercera	4,28 €	633,36 €
Oficiala Forradora de Primera	4,45 €	658,54 €
Oficiala Forradora de Segunda	4,44 €	657,32 €
Oficiala Forradora de Tercera	4,28 €	633,35 €
Peón	4,16 €	616,85 €
Aspirante de 17 años	3,50 €	518,01 €

ANEXO I

TABLA SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, ÁMBITO PROVINCIAL, DEL SECTOR DEL COMERCIO DE LA PIEL DE LEÓN 2006

Nivel	Categoría profesional	Salario 2006
I	Director, Titulado Grado Superior	1.084,43 €
II	Titulado Medio y Jefe División	931,50 €
III	Encargado General, Jefe de Compras, Jefe de Ventas y Jefe Administrativo	805,32 €
IV	Jefe Sucursal y Encargado Establecimiento	787,99 €
V	Viajante, Contable, Cajero, Oficial Administrativo y Corredor de Plaza	727,86 €
VI	Conductor de 1ª, Profesional de Oficio 1ª y Dependiente	690,68 €
VII	Profesional de Oficio de 2ª, Conductor de 2ª, Auxiliar Administrativo, Auxiliar de Caja y Mozo Especializado	652,61 €
VIII	Ayudante Dependiente, Ayudante de Oficio, Mozo y Cobrador	649,03 €
XI	Aprendiz y Aspirante de 17 años	533,55 €
X	Personal de Limpieza por Horas	5,53 €
PREMIO VINCULACIÓN		236,76 €
ARTÍCULO 33.-INDEMNIZACION POR INCAPACIDAD PERMANENTE ABSOLUTA, GRAN INVALIDEZ Y MUERTE		22.820,00 €

El dependiente mayor cobrará un 10% más que el dependiente.

ANEXO II
TABLA SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, ÁMBITO PROVINCIAL, DEL SECTOR DEL COMERCIO DE LA PIEL "TALLERES DE CONFECCIÓN" AÑO - 2006-

Categoría	Salario 2006
Encargado o Maestro	860,62 €

Categoría	Salario 2006
Patronista que solo hace "Glasillas"	700,58 €
Oficial Cortador de Primera	791,14 €
Oficial Cortador de Segunda	715,69 €
Oficial Cortador de Tercera	660,14 €
Ayudante de Cortador	635,59 €
Oficiala Maquinista espec. visión-breitswan	705,42 €
Oficiala Maquinista de Primera	705,42 €
Oficiala Maquinista de Segunda	679,32 €
Oficiala Maquinista de Tercera	652,36 €
Oficiala Forradora de Primera	678,67 €
Oficiala Forradora de Segunda	677,04 €
Oficiala Forradora de Tercera	652,35 €
Peón	635,36 €
Aspirante de 17 años	533,55 €

Siguen firmas (ilegibles).

1180

130,40 euros

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, ámbito provincial, de la empresa BAÑEZANA DE FERRALLA S.L. para los años 2006 a 2008 (código 240029-2), suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, párrafos 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29-3-95), Real Decreto 831/95 de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo, y la Orden de 12 de septiembre de 1997 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se crea el Registro de Convenios Colectivos de la Comunidad de Castilla y León (*Boletín Oficial de Castilla y León* nº 183 de 24-9-97), y Orden de 21-11-96 (*Boletín Oficial de Castilla y León* 22-11-96) de las Consejerías de Presidencia y Administración Territorial y de Industria, Comercio y Turismo, por la que se desarrolla la estructura orgánica y se definen las funciones de las Oficinas Territoriales de Trabajo, de la Delegación Territorial,

ESTA OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

ACUERDA: Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Oficina Territorial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

León, 6 de febrero de 2006.-JEFA DE LA OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO, Mª Asunción Martínez González.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA BAÑEZANA DE FERRALLA S.L.

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES

Artículo 1.- ÁMBITO FUNCIONAL. El presente Convenio Colectivo será de aplicación a los trabajadores de la Empresa BAÑEZANA DE FERRALLA S.L.

Artículo 2.- ÁMBITO TERRITORIAL. El presente acuerdo afectará a todos los centros de trabajo de la Empresa BAÑEZANA DE FERRALLA S.L. existentes en la actualidad o que se puedan crear en la provincia de León.

Artículo 3.- ÁMBITO PERSONAL. El presente Convenio Colectivo Estatuario afectará a los trabajadores dentro del ámbito territorial expresado en el art. 2, quedando excluidos del mismo los siguientes:

- Los comprendidos en el art. 1.3, punto c) del Estatuto de los trabajadores.
- Los que se consideren como relación laboral de carácter especial, conforme al art. 2.1, a) del Estatuto de los Trabajadores.
- Los empleados que ocupen puestos de trabajo incluidos en la estructura jerárquica y directiva de la empresa, entendiéndose por tales los que ostenten cargo de administrador de la misma.

Artículo 4.- VIGENCIA Y DURACIÓN. El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y con duración hasta el 31 de diciembre de 2008. Los efectos económicos se retrotraerán al 1 de enero del año 2006, y los demás en la medida en que sean aplicables, no estableciéndose excepciones a este respecto.

Artículo 5.- PRÓRROGA Y DENUNCIA DEL CONVENIO. El presente Convenio se entenderá prorrogado anualmente desde su vencimiento, en tanto que cualquiera de las partes no lo denuncie con un mes de antelación a su terminación o prórroga en curso, con las formalidades previstas en el art. 89 del Estatuto de los Trabajadores. La denuncia deberá efectuarse mediante comunicación escrita a la otra parte.

Denunciado el Convenio Colectivo Estatuario y hasta que no se logre acuerdo expreso, a los efectos previstos en los arts. 86.3 y 4 del Estatuto de los Trabajadores, se entenderá que se mantiene la vigencia de su contenido normativo.

Artículo 6.- COMPENSACIÓN Y ABSORCIÓN. Las condiciones económicas establecidas en el presente acuerdo, sean o no salariales, son compensables en su conjunto y en cómputo anual con las mejoras del cualquier tipo que viniera satisfaciendo la empresa, así como los que en el futuro pudieran concertarse como mejora de las condiciones del Convenio Colectivo, salvo que de forma expresa se disponga lo contrario.

Artículo 7.- CONDICIONES MÁS BENEFICIOSAS. Se respetarán las situaciones económicas personales que excedan de lo pactado en este Convenio, considerando éste en su conjunto y con vinculación a la totalidad del mismo, de forma que en ningún caso implique condiciones globales menos favorables para los trabajadores.

Artículo 8.- VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD. Las condiciones pactadas en este Convenio Colectivo Estatuario forman un todo orgánico e indivisible, debiéndose considerar a efectos de su aplicación de forma global. En el supuesto de que la autoridad laboral competente no aprobara alguno de los acuerdos contenidos en el presente Convenio, las partes negociadoras añadirán o modificarán en su caso, de común acuerdo, las cláusulas afectadas, reuniéndose al efecto en un plazo no superior de quince días desde que la resolución que anule o invalide parcialmente el Convenio sea firme, todo ello bajo el principio de que la nulidad de alguna o algunas de ellas no supone la de la totalidad del Convenio Colectivo Estatuario.

Artículo 9.- NORMAS SUPLETORIAS. Serán normas supletorias las de carácter general y el Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 10.- INGRESO EN EL TRABAJO. La admisión del personal se efectuará de acuerdo a las modalidades de contratación vigentes en la materia y se establece que en ningún caso se pueda contratar a menores de 16 años. Los contratos serán registrados en la oficina pública de empleo en el plazo que la ley estipula, así como la copia básica facilitada a la representación de los trabajadores; o bien mediante la comunicación de su contenido mediante el uso de medios telemáticos regulada por el R.D. 1424/2002, de 27 de diciembre.

CAPÍTULO II. OTRAS CONDICIONES DE TRABAJO

Artículo 11.- JORNADA DE TRABAJO.

a) La jornada de trabajo será de 1.762 horas de trabajo para los años 2006 y 2007 y de 1.754 para el año 2008.

b) La reducción de horas en el conjunto anual se traducirán en días no laborables al cabo del año, que será de un día de ajuste de jornada para todos los trabajadores de la Empresa para los años 2006 y 2007, y de dos días de ajuste de jornada para todos los trabajadores de la empresa para el año 2008.

c) La distribución de la jornada anual y semanal, así como los descansos semanales y festivos se fijarán en el correspondiente calendario laboral que pacten empresa y representantes legales de los trabajadores antes del 30 de enero de cada año.

d) En cuanto a los días de cierre por jornada completa de la empresa, se atenderá en primera lugar, a los cierres que por ajuste de

jornada efectúen las empresas de la construcción y después a los internos de la propia empresa y los trabajadores, y éstos serán los días que se reflejen en el calendario laboral de acuerdo al punto anterior.

e) Por acuerdo entre la empresa y representantes de los trabajadores, reunidos al efecto a primeros de año, o en su defecto directamente con los trabajadores, se podrá establecer la distribución irregular de la jornada a lo largo de todo el año; distribución que en todo caso deberá respetar la duración máxima y los períodos mínimos de descanso contemplados en el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo. También se señalará en esta reunión los días que la empresa cerrará por los días mencionados como ajuste de jornada.

Artículo 12.- VACACIONES. Todos los trabajadores disfrutarán anualmente de unas vacaciones retribuidas, no susceptibles de ser sustituidas por compensación económica, de acuerdo con el Anexo I –salario base en vigor en cada momento más plus “Ad personam” en cada caso–, que tendrán una duración de 32 días naturales, independientemente de la categoría profesional de cada trabajador, disfrutándose un mínimo de 16 días de las mismas de mayo a septiembre, ambos inclusive, y su inicio será después del descanso semanal, excepto cuando se disfruten meses naturales, salvo pacto en contrario. El calendario para el disfrute de dichas vacaciones ha de realizarse dentro de los dos primeros meses del año. En caso de discrepancia se estará a lo dispuesto en el artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores.

Los trabajadores podrán disponer de hasta dos días a cuenta de las vacaciones, de libre disposición, que deberán solicitar con 48 horas de antelación, éstos días se tomarán de uno en uno y no podrán unirse a períodos de vacaciones, a puentes, o ser puentes entre festivos, y siempre atendiendo a la demanda de trabajo de la empresa y número de personas que hayan podido solicitar el mismo día.

Artículo 13.- LICENCIAS; PERMISOS RETRIBUIDOS. A efectos de considerar los permisos retribuidos que contempla el Estatuto de los Trabajadores en su artículo 37, independientemente de los días de permiso sin justificar mencionados en el art. 11 b), y para una orientación de los grados de consanguinidad y afinidad hasta segundo grado se delimitan los mismos de la forma siguiente:

Consanguinidad: Padres, abuelos, hijos, nietos y hermanos.

Afinidad: Cónyuge, suegros, abuelos políticos, yernos, nueros y cuñados.

El trabajador previo aviso y justificación podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio.

b) Tres días naturales en los casos de nacimiento de hijo, fallecimiento, accidente o enfermedad graves u hospitalización de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando, con tal motivo, el trabajador necesitare hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

c) Un día por un traslado del domicilio habitual.

d) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del 20% de las horas laborables en un período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del artículo 46 de esta Ley.

En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

A los efectos de interpretación de lo dispuesto en el apartado e) del mencionado artículo 37-3 del Estatuto de los Trabajadores, se entenderán funciones de representación la asistencia a las comisiones negociadoras o mixta interpretativa del presente convenio.

Los trabajadores afectados por el presente convenio y en función de la coincidencia de horarios, podrán disponer del tiempo imprescindible para atender asuntos personales, debiendo preavisar con 24 horas y justificarlos posteriormente.

f) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.

g) Un día por matrimonio de hijos, hermanos y padres.

CAPÍTULO III. DEL PERSONAL Y CONDICIONES ECONÓMICAS

Artículo 14.- CATEGORÍAS PROFESIONALES. Los distintos grupos profesionales son los que se describen en el Anexo II del presente Convenio Colectivo Estatuario, siendo sus funciones las en él especificadas, las cuales tienen un carácter meramente enunciativo u orientador y no limitativo.

Artículo 15.- DETERMINACIÓN DEL RENDIMIENTO NORMAL. La determinación del rendimiento normal es facultad de la empresa, dentro de los límites anunciados en este Convenio Colectivo Estatuario.

Se establece el principio de que la empresa queda facultada para exigir un rendimiento normal o mínimo, que será el 100 del Servicio Nacional de Productividad, 60 Bedaux o sus equivalentes en otros sistemas de medición, así como la obligación del trabajador de obtener dicho rendimiento.

Artículo 16.- CALIDAD. Todos los rendimientos anteriormente citados están condicionados a que el rendimiento del trabajo esté dentro de las condiciones de calidad exigidas en forma estricta o establecida por el uso.

En el caso de que el resultado del trabajo sea rechazado por el control de calidad el trabajador que lo realizó, si es responsable del rechazo, no tendrá derecho al incentivo de productividad por las piezas defectuosas.

Podrá establecerse una línea de incentivos de menor recorrido a la señalada anteriormente en los siguientes casos:

a) Cuando la calidad sea el factor determinante del producto, en cuyo caso se establecerá, de mutuo acuerdo, con la comisión negociadora de la empresa.

b) Cuando la naturaleza del proceso de producción sea tal que un puesto, una cadena o una sección produzca almacenajes intermedios que pongan en grave riesgo la estabilidad económica de la empresa y no queda la solución de reducir la jornada útil en el puesto, cadena o sección.

El trabajador no podrá realizar el trabajo de forma distinta a la que por uso o norma estricta esté establecida, fijándose el principio de que, en los casos que lo requiera el trabajador deberá solicitar los datos necesarios, antes de comenzar las operaciones, al mando inmediato superior.

Artículo 17.- TIEMPOS DE ESPERA Y PARO. Tendrán la consideración de "tiempo de espera" aquellos que por causas imputables a la empresa y ajenas a la voluntad del trabajador haya de permanecer éste inactivo, bien por falta de materiales o elementos de su alcance, escaso ritmo en la operación precedente, falta de herramientas o útiles de medición, espera de decisión de si el trabajo debe o no continuarse por haberse presentado alguna dificultad en el transcurso de su ejecución, en espera de medios de transporte o movimientos, interrupción del trabajo por maniobras, reagrupación de útiles y herramientas a pie de obra, repetición de labores determinadas por defecto imputable a otros grupos, etc.

Se conceptuará como "tiempo de paro" los que sufra el trabajador por causas no imputables a la empresa, bien por falta de fluido eléctrico, falta de materiales en fábrica y otras similares.

Artículo 18.- REVISIÓN DE LOS SISTEMAS DE INCENTIVOS. La revisión de los sistemas de incentivos o control de producción podrá realizarse:

1. Por reforma de los métodos o procedimientos industriales o administrativos en cada caso.

2. Cuando se hubiera incurrido de modo manifiesto o indubitable en error de cálculo o medición

3. Si en el trabajo hubiese habido cambio en el número de trabajadores o alguna otra modificación en las condiciones de aquél,

siempre y cuando las mediciones y controles se hubiesen realizado para equipos cuyo número de componentes sea determinado.

4. Cuando los rendimientos obtenidos por el trabajador excedan reiteradamente en más de un 40% del considerado normal.

5. Por acuerdo entre la empresa y la representación legal de los trabajadores.

Si la revisión origina una disminución en los tiempos asignados, se establecerá un período de adaptación de duración no superior al mes por cada 10% de disminución.

Artículo 19.- REVISIÓN A PETICIÓN DEL TRABAJADOR. Cualquier trabajador, razonablemente, podrá pedir la revisión de la base de su sistema, siempre y cuando fuera del período de prueba que establece este Convenio no alcance reiteradamente el rendimiento considerado normal.

Artículo 20.- CLASIFICACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS. A los efectos de la retribución del personal, no se hace distinción en orden a la categoría de los establecimientos mercantiles.

Artículo 21.- SALARIO. El salario para el año 2006 será el que se adjunta al presente Convenio Colectivo como Anexo I. Para los años 2007 y 2008 se tomarán como base las citadas del Anexo I, que serán incrementados según el I.P.C. armonizado del año anterior publicado por el Instituto Nacional de Estadística u organismo que lo sustituya al 31 de diciembre en cada uno de los años más un 0,80%.

Artículo 22.- REVISIÓN. En el supuesto de que el I.P.C. armonizado registrara al 31 de diciembre un incremento superior respecto a las tablas salariales pactadas en el artículo anterior, se efectuará una revisión salarial en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento, de producirse, se abonará en una única paga tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia.

De esta misma manera se revisarán, si fuese necesario, los años siguientes.

Artículo 23.- PLUS DE ASISTENCIA. Se establece un plus de asistencia que se devengará por día efectivo de trabajo. Dicho plus se fija para 2006 en la cuantía de 9,02 euros en una jornada de lunes a viernes. Para 2007 y años sucesivos dicho plus será incrementado según el I.P.C. armonizado del año anterior publicado por el Instituto Nacional de Estadística u organismo que lo sustituya al 31 de diciembre en cada uno de los años más un 0,80%.

Artículo 24.- PLUS "AD PERSONAM". Las cantidades que los trabajadores comprendidos en el presente Convenio venían percibiendo como premio de antigüedad, se convirtieron a partir del 31 de diciembre de 1997, en un "complemento personal consolidado", no participando desde aquella fecha de los incrementos del Convenio y no pudiendo ser absorbible ni compensable.

Artículo 25.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS. Se establecen las pagas extraordinarias siguientes:

a) Paga extraordinaria de abril.- Por una cuantía de 30 días. Se abonará dentro de la primera quincena de abril.

Se devengará en función del tiempo trabajado dentro de los doce meses anteriores a su percepción según tabla salarial pactada en el año en curso.

b) Paga extraordinaria de julio.- Por una cuantía de 30 días. Se abonará dentro de la primera quincena de julio.

Se devengará en función del tiempo trabajado durante el primer semestre del año actual.

c) Paga extraordinaria de diciembre.- Por una cuantía de 30 días. Se abonará dentro de la primera quincena de diciembre. Se devengará en función del tiempo trabajado durante el segundo semestre del año actual.

Las pagas extraordinarias que figuran en los apartados a), b) y c) serán devengadas en razón al salario base/mes, complemento de ex categoría profesional a las categorías que les correspondan en vigor en cada momento de su percepción, más el "plus ad personam" a los trabajadores que lo venía percibiendo como premio por antigüedad.

Artículo 26.- PREMIO DE VINCULACIÓN. Se establece un premio de vinculación consistente en una mensualidad de su retribución total a todos los trabajadores que cumplan veinte años de ser-

vicio en la empresa y por una sola vez. Este mismo premio se concederá a los trabajadores que en la actualidad lleven más de 20 años en la empresa y aún no lo hayan percibido. Igualmente se establece un segundo premio de las mismas características a los 35 años.

Artículo 27.- INDEMNIZACIONES POR MUERTE, INVALIDEZ PERMANENTE Y LESIONES PERMANENTES NO INVALIDANTES.

1. Los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación de este Convenio tendrán derecho a indemnizaciones, por las contingencia y con las consecuencias, que se indican; a tal efecto las empresas están obligadas a suscribir la correspondiente póliza de seguro, cuya cobertura alcanzará a todos los riesgos indemnizables, que son:

RAMO DE ACCIDENTES

Muerte por accidente de trabajo, o enfermedad profesional	31.818,77 €
Muerte por accidente no laboral	15.909,39 €
Invalidez Permanente Absoluta para todos trabajo y Gran	19.091,27 €
Invalidez, derivadas de accidente laboral o enfermedad profesional	
Invalidez Permanente Total para la profesión, derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional	19.091,27 €
Invalidez Permanente Total para la profesión habitual derivada de accidente no laboral	12.727,51 €
Lesiones, mutilaciones y deformaciones de carácter definitivo y no invalidantes	9.545,63 €

2. La existencia del hecho causante de la indemnización deberá estar reconocida o declarada en resolución administrativa o sentencia judicial firme, entendiéndose, no obstante, que el hecho causante ha ocurrido, a los efectos de la cuantía indemnizatoria y contrato de seguro que los ampara, en la fecha de la muerte natural, en la fecha en que se manifieste la enfermedad profesional y en la fecha en que se produjo el accidente de trabajo de trabajo o el accidente no laboral.

3. Salvo designación expresa de beneficiarios por el asegurado, en los supuestos de muerte la indemnización se hará efectiva a la viuda y los herederos del causante de la misma.

4. El pago de la prima corresponderá a la empresa. En el caso de cese en el trabajo por cualquier causa el trabajador podrá seguir beneficiándose de lo aquí previsto, para lo que deberá abonar la parte del importe

5. Las indemnizaciones previstas en el punto 1 de este artículo serán consideradas a cuenta de cualesquiera otras cantidades que pudieran ser reconocidas como consecuencia de responsabilidades civiles, siempre que no deriven de condenas penales exigidas o impuestas al empresario, debiendo deducirse de éstas en todo caso, habida cuenta de la naturaleza civil que tienen las mismas y ambas partes le reconocen. Tampoco dichas indemnizaciones podrán servir como base para la imposición del recargo de prestaciones por falta de medidas de seguridad y salud en el trabajo.

6. Las pólizas suscritas al amparo del anterior convenio no perderán eficacia en tanto dura la vigencia de las mismas, por los conceptos e importes respectivamente previstos.

7. Porcentajes de indemnizaciones por incapacidades permanentes no invalidantes, según baremo Anexo III.

En el supuesto de que la empresa no tuviera aseguradas las contingencias señaladas en el presente artículo y se produjeran los hechos concretos responderá directamente la empresa.

Artículo 28.- JUBILACIÓN ESPECIAL A LOS 64 AÑOS. Habiendo examinado los posibles efectos positivos sobre el empleo que es susceptible de generar el establecimiento de un sistema que permita la jubilación con el 100% de los derechos pasivos de los trabajadores al cumplir los 64 años de edad y la simultánea contratación por parte de las empresas de desempleados registrados en las Oficinas de Empleo en número igual al de jubilaciones anticipadas que se pacten por cualesquiera de las modalidades de contrato vigentes en la actualidad, excepto en las contrataciones a tiempo parcial, por un período mínimo de duración en todo caso superior al año y tendiendo al máximo legal respectivo.

Dicho sistema de jubilación y consiguiente contratación se llevará a cabo con el desarrollo legal que a tal efecto se disponga.

Artículo 29.- COMPLEMENTO POR ACCIDENTE DE TRABAJO Y ENFERMEDAD PROFESIONAL. En los supuestos de baja por accidente de trabajo "in itinere" y los producidos en el centro de trabajo y enfermedad profesional se complementará hasta el 100% de la retribución de los trabajadores desde el primer día de la misma hasta el límite de 12 meses.

Se complementará, asimismo, hasta el 100%, en los supuestos de baja por enfermedad común que requieran hospitalización.

CAPÍTULO IV. GARANTÍAS SINDICALES.

Artículo 30.- GARANTÍAS SINDICALES. Los representantes de los trabajadores dispondrán del crédito de horas retribuidas por cada uno de los miembros del Comité o delegado de personal en cada centro de trabajo y para el ejercicio de sus funciones de representación que se regula en el artículo 68, e) del Estatuto de los Trabajadores.

Se podrán acumular dichas horas según establece el citado artículo del E.T.

La Empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; admitirá que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las empresas. No podrá subordinarse el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarlo de otra forma a causa de su afiliación o actividad legal sindical.

Los Comités de Empresa y delegados de personal serán informados con carácter previo:

a) En materia de reestructuraciones de plantilla, crisis o regulaciones de empleo, ceses colectivo totales o parciales, definitivos o temporales, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo o del centro de trabajo en general, y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

b) La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

Igualmente emitirán informe cuando la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la Empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo. Conocerán los modelos de contratos de trabajo escrito que se utilicen en la Empresa, así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

En las Empresas que tengan la representación por medio del Comité, éste recibirá y podrá comunicar a sus representados la información a que le hace acreedor la legislación vigente ejerciendo cuantas competencias tiene atribuidas legalmente.

El Comité de Empresa y, en su caso, los delegados de personal serán informados de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves y ejercerán las funciones de vigilancia y control de las condiciones de seguridad e higiene del trabajo en la empresa, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

La empresa descontará de la nómina del trabajador que lo solicite la cuota establecida por los sindicatos. Igualmente, se estará a lo que dispone la L.O.L.S.

CAPÍTULO V. SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Artículo 31.- PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES. Se estará a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales y desarrollos legislativos posteriores, si los hubiera.

Artículo 32.- SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO. La empresa aplicará en orden a las mejores condiciones de seguridad e higiene en el trabajo las disposiciones legales vigentes en esta materia.

Artículo 33.- RECONOCIMIENTO MÉDICO. Todos los trabajadores, con independencia de su categoría profesional, antes de su admisión por la empresa serán sometidos a reconocimiento médico, practicándose revisiones anuales a todos los trabajadores y semes-

trales en aquellos trabajos que comporten riesgos especiales por su penosidad o toxicidad. Tales revisiones serán voluntarias para los trabajadores. En cualquier caso el resultado se dará a conocer al trabajador.

Caso de que algún trabajador renuncie a la mencionada revisión médica anual lo manifestará por escrito a la empresa.

Artículo 34.- PRENDAS DE TRABAJO. Se proveerá a todos los trabajadores de ropa de trabajo adecuada. Se proporcionará ropa y calzado impermeable al personal que haya de realizar labores continuas a la intemperie en régimen de lluvias frecuentes, así como también a los que hubieren de actuar en lugares notablemente encharcados o fangosos.

En trabajos de montajes o similar se dotará de ropa de abrigo adecuado además de las prendas del apartado anterior.

Dichas prendas y calzado sólo podrán ser usados para y durante la ejecución de las labores que se indican.

Como mínimo tales prendas serán las siguientes según la actividad de que se trate: dos buzos y dos pares de botas de seguridad al año y los guantes, mandiles, gafas, tapones auditivos, etc, que se precisen.

CAPÍTULO VI. OTRAS DISPOSICIONES.

Artículo 35.- HORAS EXTRAORDINARIAS. Queda suprimida la realización sistemática de horas extraordinarias consideradas como habituales. Se podrán realizar las horas consideradas como "estructurales", entendiéndose por éstas aquellas necesarias para períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno, o las de carácter estructural derivadas de la naturaleza del trabajo de que se trate.

Todo ello siempre que no puedan ser sustituidas por contrataciones temporales, contratos a tiempo parcial o cualquiera de las modalidades de contratos vigentes.

Artículo 36.- MANTENIMIENTO DE EMPLEO. Conscientes de la necesidad de detener la caída en el sector, la empresa o empresas del grupo se comprometen a realizar cuantos esfuerzos sean necesarios a fin de mantener las plantillas en los niveles actuales, asumiendo la responsabilidad de no tener que llegar a los denominados despidos improcedentes de trabajadores.

CAPÍTULO VII. CONTRATACIÓN

Artículo 37.- CONTRATACIÓN. Expresamente se recoge en este Convenio la obligatoriedad que tiene la empresa de hacer un uso adecuado de los diferentes tipos de contratos de trabajo que permite la legislación vigente.

Artículo 38.- EXCEDENCIAS.

a) Excedencia forzosa: Dará derecho a la conservación del puesto de trabajo. Se concederá por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.

b) Excedencia voluntaria: El trabajador, con al menos un año de antigüedad en la empresa, tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a dos años y no mayor a cinco. Este derecho solo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador, si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia, no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, a contar desde la fecha de nacimiento, o en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

También tendrán derecho a un período de excedencia, de duración no superior a un año, los trabajadores para atender al cuidado de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida.

La excedencia contemplada en el presente apartado constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No

obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo período de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.

El período en que el trabajador permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este artículo, será computable a efectos de antigüedad y el trabajador tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por el Empresario, especialmente con ocasión de su reincorporación.

Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

Artículo 39.- FORMACIÓN. Se acuerda adoptar para la empresa y trabajadores afectados por el presente Convenio las disposiciones que en materia de formación, derivadas del Acuerdo Tripartito firmado a nivel nacional por CC.OO., U.G.T., C.E.O.E. y Gobierno, se desarrollen para este Sector.

Artículo 41.- CONTRATOS FORMATIVOS.

1. El contrato de trabajo en prácticas podrá concertarse con quienes estuvieran en posesión del título o de formación profesional de grado medio o superior, o títulos oficialmente reconocidos como equivalentes, que habiliten para el ejercicio profesional, dentro de los cuatro años inmediatamente siguientes a la terminación de los correspondientes estudios, de acuerdo con las siguientes reglas:

a. El puesto de trabajo deberá permitir la obtención de la práctica profesional adecuada al nivel de estudios cursados. Mediante Convenio Colectivo Estatuario de ámbito estatal o, en su defecto, en los Convenios colectivos sectoriales de ámbito inferior, se podrán determinar los puestos de trabajo, grupos, niveles o categorías profesionales objeto de este contrato.

b. La duración del contrato no podrá ser inferior a 6 meses ni exceder de 2 años, dentro de cuyos límites los convenios colectivos de ámbito sectorial estatal o, en su defecto, los convenios colectivos sectoriales de ámbito inferior podrán determinar la duración del contrato, atendiendo a las características del sector y de las prácticas a realizar.

c. Ningún trabajador podrá estar contratado en prácticas en la misma o distinta empresa por tiempo superior a dos años en virtud de la misma titulación.

d. Salvo lo dispuesto en convenio colectivo, el período de prueba no podrá ser superior a 1 mes para los contratos en prácticas celebrados con trabajadores que estén en posesión del título de grado medio, ni a 2 meses para los contratos en prácticas celebrados con trabajadores que estén en posesión del título de grado superior.

e. La retribución de trabajador será fijada en convenio colectivo para los trabajadores en prácticas, sin que, en su defecto, pueda ser inferior a 60 o 75% durante el primero o el segundo año de vigencia del contrato, respectivamente, del salario fijado en convenio para un trabajador que desempeñe el mismo o equivalente puesto de trabajo.

f. Si al término del contrato el trabajador continuase en la empresa no podrá concertarse un nuevo período de prueba, computándose la duración de las prácticas a efecto de antigüedad en la empresa.

2. El contrato para la formación tendrá por objeto la adquisición de la formación teórica y práctica necesaria para el desempeño adecuado de un oficio o de un puesto de trabajo que requiera un determinado nivel de cualificación, y se regirá por las siguientes reglas:

a) Se podrá celebrar con trabajadores mayores de 16 años y menores de 21 años que carezcan de la titulación requerida para realizar un contrato en prácticas. El límite máximo de edad no será de aplicación cuando el contrato se concierte con desempleados incluidos en alguno de los siguiente colectivos:

Minusválidos.

Trabajadores extranjeros, durante los 2 primeros años de vigencia de su permiso de trabajo, salvo que se acrediten la formación y experiencia necesarias para el desempeño del puesto de trabajo.

Desempleados que lleven más de tres años sin actividad laboral.
Desempleados en situación de exclusión social.

Desempleados que se incorporen como alumnos-trabajadores a los programas de escuelas taller, casas de oficios y talleres de empleo.

b) La Empresa podrá contratar en función del número de trabajadores el siguiente número de contratos formativos:

Hasta 5 trabajadores: 1.

De 6 a 10 trabajadores: 2.

De 11 a 25 trabajadores: 3.

De 26 a 40 trabajadores: 4.

De 41 a 50 trabajadores: 5.

De 51 a 100 trabajadores: 8.

De 101 a 250 trabajadores: 10 o el 8 por 100 de la plantilla.

De 251 a 500 trabajadores: 20 o el 6 por 100 de la plantilla.

Más de 500 trabajadores: 30 o el 4 por 100 de la plantilla.

Para determinar el número máximo de trabajadores por centro de trabajo se excluirá a los vinculados a la Empresa por un contrato formativo.

c) La duración mínima del contrato será de seis meses y la máxima de dos años. Cuando se celebre por un plazo inferior al máximo establecido en el párrafo anterior, podrá prorrogarse antes de su terminación por acuerdo entre las partes, una o más veces, por períodos no inferiores a seis meses, sin que el tiempo acumulado, incluido el de las prórrogas, pueda exceder el referido plazo máximo.

d) Expirada la duración máxima del contrato para la formación, el trabajador no podrá ser contratado bajo esta modalidad por la misma o distinta empresa.

No podrán celebrarse contratos para la formación que tengan por objeto la cualificación para un puesto de trabajo que haya sido desempeñado con anterioridad por el trabajador en la misma empresa por tiempo superior a doce meses.

e) El tiempo dedicado a la formación teórica dependerá de las características del oficio o puesto de trabajo a desempeñar y el número de horas establecido para el módulo formativo adecuado a dicho puesto u oficio, sin que, en ningún caso pueda ser inferior al 15 por 100 de la jornada máxima prevista en el convenio colectivo o, en su defecto, de la jornada máxima legal.

Respetando el límite anterior, los convenios colectivos podrán establecer el tiempo dedicado a la formación teórica y su distribución, estableciendo, en su caso, el régimen de alternancia o concentración del mismo respecto al tiempo de trabajo efectivo.

Cuando el trabajador contratado para la formación no haya finalizado los ciclos educativos comprendidos en la escolaridad obligatoria, la formación teórica tendrá por objeto inmediato completar dicha educación.

Se entenderá cumplido el requisito de formación teórica cuando el trabajador acredite mediante certificación de la Administración Pública competente que ha realizado un curso de formación profesional ocupacional adecuado al oficio o puesto de trabajo objeto del contrato. En este caso, la retribución del trabajador incrementará proporcionalmente al tiempo no dedicado a la formación teórica.

f) El trabajo efectivo que preste el trabajador de la Empresa son aquellos que corresponden a los niveles VI, VII y VIII del Anexo I de este Convenio.

g) A la finalización del contrato, el empresario deberá entregar al trabajador un certificado en el que conste la duración de la formación teórica y el nivel de formación práctica adquirida. El trabajador podrá solicitar a la Administración Pública competente que, previas las pruebas necesarias, les expida el correspondiente certificado de profesionalidad.

h) La retribución del trabajador contratado, de 18 o más años, será del 80 y 85% del salario correspondiente al nivel VIII durante, respectivamente, el primer y segundo año de vigencia del contrato.

i) La acción protectora de Seguridad Social del trabajador contratado para la formación comprenderá como contingencias, situaciones protegibles y prestaciones, las derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, la asistencia sanitaria en los casos de enfermedad común, accidente no laboral y maternidad, las prestaciones económicas por incapacidad temporal derivadas de riesgos comunes y por maternidad, y las pensiones. Asimismo, se tendrá derecho a la cobertura del Fondo de Garantía Salarial.

j) En el supuesto de que el trabajador continuase en la empresa al término del contrato se estará a lo establecido en el apartado 1, párrafo f), de este artículo.

k) El contrato para la formación se presumirá de carácter común u ordinario cuando el empresario incumpla en su totalidad sus obligaciones en materia de formación teórica.

Artículo 42.- CONTRATOS DE DURACIÓN DETERMINADA.

1. El contrato con duración determinada previsto en el apartado b) del artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores, se podrá concertar por una duración máxima de seis meses dentro de un período de doce meses.

2. De agotar un primer contrato, podrá prorrogarse por una única vez, sin que la duración total del contrato pueda exceder de seis meses.

La indemnización por conclusión de estos contratos, será de un día por cada mes de trabajo.

Artículo 43.- PERÍODO DE PRUEBA. Los ingresos se considerarán hechos a título de prueba. Su período será variable, según la índole de los puestos a cubrir y en ningún caso podrá exceder del tiempo fijado en la siguiente escala:

* Peones y especialistas: quince días

* Aprendices y profesionales de oficio: un mes

* Administrativos: un mes

* Técnicos no titulados: dos meses

* Técnicos titulados: seis meses

Sólo se entenderá que el trabajador está sujeto a período de prueba si así consta en el contrato.

Durante el período de prueba la empresa y el trabajador podrán resolver libremente el contrato sin plazo de preaviso y sin lugar a reclamación alguna.

Transcurrido el plazo referido, el trabajador ingresará en la empresa como fijo de plantilla, computándose a todos los efectos el tiempo invertido en la prueba, salvo en contratos de duración determinada, trabajo eventual e interinidad.

CAPÍTULO VIII. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 44.- La empresa podrá sancionar las acciones u omisiones punibles en que incurran los trabajadores de acuerdo con la graduación de las faltas y sanciones que se establecen en el presente texto.

Artículo 45.- Toda falta cometida por un trabajador se clasificará, atendiendo a su importancia y trascendencia, en leve, grave o muy grave.

Artículo 46.- FALTAS LEVES. Se considerarán faltas leves las siguientes:

1. La suma de faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo cuando exceda de quince minutos en un mes.

2. No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falte al trabajo por motivo justificado, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.

3. Pequeños descuidos en la conservación en los géneros o material de la empresa.

4. No comunicar a la empresa cualquier cambio de domicilio.

5. Las discusiones con otros trabajadores dentro de las dependencias de la empresa, siempre que no sea en presencia de público.

6. El abandono del trabajo sin causa justificada, aun cuando sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo se originase perjuicio grave a la empresa o hubiera causado riesgo a la integridad de las personas, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave, según los casos.

7. Falta de aseo y limpieza personal cuando sea de tal índole que pueda afectar al proceso productivo e imagen de la empresa.

8. No atender al público con la corrección y diligencia debidos.

9. Faltar un día de trabajo sin la debida autorización o causa justificada.

Artículo 47.- FALTAS GRAVES. Se considerarán como faltas graves las siguientes:

1. La suma de faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo cuando exceda de treinta minutos en un mes.

2. La desobediencia a la dirección de la empresa o a quienes se encuentren con facultades de dirección u organización en el ejercicio regular de sus funciones en cualquier materia de trabajo. Si la desobediencia fuese reiterada, implicase quebranto manifiesto de la disciplina en el trabajo, o de ella se derivase perjuicio para la empresa o para las personas podrá ser calificada como falta muy grave.

3. Descuido importante en la conservación de los géneros o del material de la empresa.

4. Simular la presencia de otro trabajador, fichando o firmando por él.

5. Las discusiones con otros trabajadores en presencia de público o que trascienda a éste.

6. Emplear para uso propio artículos, enseres o prendas de la empresa, o sacarlos de las instalaciones o dependencias de la empresa a no ser que exista autorización.

7. Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada laboral.

8. La inasistencia al trabajo sin la debida autorización o causa justificada de dos días en seis meses.

9. La comisión de tres faltas leves, aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción o amonestación por escrito.

Artículo 48.- FALTAS MUY GRAVES. Se considerarán como faltas muy graves las siguientes:

1. Faltar más de dos días al trabajo sin la debida autorización o causa justificada en un año

2. La simulación de enfermedad o accidente.

3. El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como en el trato con los otros trabajadores o con cualquier otra persona durante el trabajo, o hacer negociaciones de comercio o industria por cuenta propia o de otra persona sin expresa autorización de la empresa así como la competencia desleal en la actividad de la misma.

4. Hacer desaparecer, inutilizar o causar desperfectos en materiales, útiles, herramientas, maquinarias, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la empresa.

5. El robo, hurto o malversación cometidos tanto a la empresa como a los compañeros de trabajo o a cualquier otra persona dentro de las dependencias de la empresa o durante la jornada laboral en cualquier otro lugar.

6. Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la empresa o revelar a personas extrañas a la misma el contenido de estos.

7. Originar frecuentes riñas y pendencias con los compañeros de trabajo

8. Falta notoria de respeto o consideración al público.

9. Los malos tratos de palabra u obra, o la falta grave de respeto y consideración a los socios de la empresa o a sus familiares, así como a los compañeros y subordinados.

10. Toda conducta en el ámbito laboral, que atente gravemente al respeto de la intimidad y dignidad mediante la ofensa, verbal o física de carácter sexual. Si la referida conducta es llevada a cabo prevaleciendo de una posición jerárquica, supondrá una circunstancia agravante de aquélla.

11. La comisión por un superior de un hecho arbitrario que suponga la vulneración de un derecho del trabajador legalmente reconocido, de donde se derive un perjuicio grave para el subordinado.

12. La continuada y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole, que pueda afectar al proceso productivo e imagen de la empresa.

13. La embriaguez habitual y drogodependencia manifestada en jornada laboral y en su puesto de trabajo. El estado de embriaguez o la ingestión de estupefacientes manifestados una sola vez serán constitutivos de una falta grave.

14. Disminución continuada y voluntaria en el rendimiento normal de su trabajo, siempre que no esté motivada por derecho alguno reconocido por las leyes.

15. La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza siempre que se cometa dentro de los seis meses siguientes de haberse producido la primera.

Artículo 49.- RÉGIMEN DE SANCIONES. Corresponde a la Dirección de la empresa la facultad de imponer sanciones en los términos estipulados en el presente acuerdo. La sanción de las faltas leves, graves y muy graves requerirá comunicación escrita al trabajador, haciendo constar la fecha y los hechos que la motivan.

Para la imposición de sanciones se seguirán los trámites previstos en la legislación general.

Artículo 50.- SANCIONES MÁXIMAS. Las sanciones que podrán imponerse en cada caso, atendiendo a la gravedad de la falta cometida serán las siguientes:

1. Por faltas leves: Amonestación verbal. Amonestación por escrito, suspensión de empleo y sueldo hasta tres días.

2. Por faltas graves: Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.

3. Por faltas muy graves: Desde la suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días hasta la rescisión del contrato de trabajo en los supuestos en que la falta fuera calificada en su grado máximo.

Artículo 51.- PRESCRIPCIÓN. La facultad de la Dirección de la Empresa para sancionar prescribirá para las faltas leves a los diez días, para las faltas graves a los veinte días y para las muy graves a los sesenta días a partir de la fecha en que aquélla tuvo conocimiento de su comisión y, en cualquier caso, a los seis meses de haberse cometido.

CAPÍTULO IX. DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Se crea la Comisión Mixta o Paritaria del Convenio que con el alcance que señala el artículo 85.2 del Estatuto de Trabajadores, se establece como instrumento de mediación o conciliación previa en los conflictos colectivos sobre interpretación o aplicación del Convenio, con intervención preceptiva anterior a la jurisdiccional, además de vigilar su cumplimiento.

Resulta designado como vocal titular por los trabajadores: Don José María Martínez Alfayate. Por la empresa resulta designado como vocal titular don Manuel Ángel Rodríguez Carro.

La asistencia a las reuniones de la citada Comisión será obligatoria para ambas partes.

Son funciones específicas de la Comisión las siguientes:

1. Interpretación del Convenio Colectivo Estatutario.

2. Vigilancia del cumplimiento de lo pactado

3. Entender de forma previa y obligatoria a la vía administrativa y jurisdiccional, en relación con los conflictos que puedan ser interpuestos por quienes estén legitimados para ello con respecto a la interpretación de los preceptos del presente Convenio.

Intentando sin efecto el obligado trámite conciliatorio aludido o transcurridos quince días desde su solicitud, quedará expedita al vía administrativa o jurisdiccional correspondiente.

SEGUNDA. DENUNCIA. Expirada la vigencia del presente Convenio, a partir del 1 de enero de 2009 y hasta que no se logre un nuevo acuerdo expreso, será de aplicación y continuará en vigor el presente Convenio en su integridad.

TERCERA. INDIVISIBILIDAD. El articulado del presente Convenio y sus anexos forman un todo único e indivisible, no pudiendo aplicarse parcialmente, salvo pacto expreso en contrario.

Leído el presente Convenio, las partes encontrándolo conforme en todo su contenido, lo ratifican y en prueba de conformidad, lo firman en La Bañeza a 27 de diciembre de 2005.

ANEXO I

TABLA SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA
BAÑEZANA DE FERRALLA, S.L., AÑO 2006

	S. base	Plus	Vacaciones
I Director-Gerente, Titulado de Grado Superior	1.459,70	9,02	1.928,50
II Jefe Administrativo, Jefe de Organización Titulado de Grado Medio y Jefe de Taller	983,27	9,02	1.372,67
III Técnico de oficina y Delineante de 1ª	821,13	9,02	1.183,50
IV Oficial de 1ª (cortadores, soldadores, atadores), oficial de 1ª de mantenimiento	813,49	9,02	1.174,65
V Oficial de 2ª (cortadores, soldadores, atadores), Delineante de 2ª, Conductor de camión, Viajante	806,01	9,02	1.165,87
VI Auxiliar administrativo, oficial de 3ª (cortadores, soldadores y atadores)	776,64	9,02	1.131,60
VII Peón	755,81	9,02	1.107,30
VIII Aprendiz	441,13	9,02	740,18

ANEXO II

GRUPOS PROFESIONALES

La clasificación se realizará en Grupos Profesionales por interpretación y aplicación de criterios generales objetivos y por las tareas y funciones básicas más representativas que desarrollen los trabajadores.

Dentro de cada empresa, de acuerdo con su sistema de organización, podrá haber las divisiones funcionales que estimen convenientes o necesarias, dependiendo de su tamaño y actividad, pudiendo, por lo tanto, variar su denominación y aumentar o disminuir su número.

DIRECTOR, GERENTE, ADMINISTRADOR ÚNICO

Es quien da las órdenes inmediatas de la empresa y participando en la elaboración de la política de la misma, dirige, coordina y se responsabiliza de las actividades a su cargo.

JEFE ADMINISTRATIVO

Es quien, provisto o no de poder y bajo las órdenes directas del Director, Gerente o Administrador Único, asume con plenas facultades la dirección o vigilancia de todas las funciones administrativas de la empresa que las tenga organizadas, reuniendo los elementos administrados por los ayudantes, confeccionando estados, balances, costos, provisiones de tesorería y otros trabajos análogos en base al plan contable de la empresa.

JEFE DE ORGANIZACIÓN

Es quien, provisto o no de poder y bajo las órdenes directas del Director, Gerente o Administrador Único, asume tareas propias de organización y dirección con mando directo al frente del total del personal en todos sus grados y de los procesos productivos del conjunto de la empresa asignada, tendrá relación con las empresas consumidoras y podrá visitar las obras para entender del servicio prestado.

JEFE DE TALLER

Es el que técnicamente capacitado, y bajo las órdenes directas del Jefe de Organización, está al frente del taller de la actividad de la empresa y que, con mando sobre los profesionales de oficio y demás personal del mismo, dispone de lo conveniente para el buen orden del trabajo y disciplina, debiendo orientar al personal sobre las específicas del cometido de cada uno y trasladar a la empresa información y asesoramiento de las particularidades y técnicas que sean de interés a la misma.

TITULADO SUPERIOR

Es quien en posesión de un título superior reconocido como tal por el Ministerio de Educación y Ciencia u organismo que lo sustituya, ejerce en la empresa de forma permanente y con responsabilidad directa, funciones propias y características de su profesión.

TITULADO MEDIO

Es quien en posesión de un título de Grado Medio reconocido como tal por el Ministerio de Educación y Ciencia y organismo que

lo sustituya, desempeña las funciones propias de su profesión o aquellas propias de la empresa que se le asignen.

TÉCNICO DE OFICINA

Es el técnico que está capacitado para organizar el trabajo del conjunto de la sección correspondiente y a su vez levanta planos sencillos de cotas en cualquiera de las obras a las que se les sirva material, interpreta los mismos y realiza trabajos análogos de despiece de la estructura para la fabricación posterior de dicha estructura en el taller. Los desplazamientos los realizará con vehículo de la empresa.

DELINEANTE DE 1ª Y 2ª

Son los técnicos que están en mayor o menor medida capacitados para el levantamiento e interpretación in situ de planos sencillos de las obras que están a su cargo y realiza trabajos análogos de despiece de la estructura para la fabricación posterior de la estructura en el taller. Los desplazamientos los realizará con vehículo de la empresa.

OFICIAL DE 1ª, 2ª Y 3ª (CORTADORES, SOLDADORES Y ATADORES).

Se incluyen en éste epígrafe los trabajadores que ejecuten los trabajos propios de un oficio clásico que normalmente requiere aprendizaje en cualquiera de sus categorías de oficial primero, oficial segundo y oficial tercero o ayudante. Se adscribirán a la categoría de primera o segunda quienes trabajen con iniciativa y responsabilidad propia según el grado de esmero en la realización de su cometido y su rendimiento.

OFICIAL DE 1ª DE MANTENIMIENTO

Es el trabajador, que con conocimiento de mecánica en general, se cuida del mantenimiento o arreglo de toda aquella maquinaria que no necesite la intervención de un técnico especialista o todo aquel utensilio necesario en la Empresa útil para el trabajo, y será él el que solicite al Jefe de Taller la intervención del mencionado técnico, pondrá en conocimiento del Jefe del Taller todas aquellas anomalías que surjan a lo largo de la jornada, asimismo podrá realizar desplazamientos exteriores en busca de piezas, a por material necesario, o a recibir órdenes, etc., todo ello encaminado a que toda máquina o herramientas de trabajo esté en perfectas condiciones de seguridad para el uso del operario correspondiente.

CONDUCTOR DE CAMIÓN

Es el profesional conductor de vehículos de motor de la empresa, con toda su documentación en regla para tal acto, y que tenga conocimientos suficientes para efectuar pequeñas reparaciones mecánicas, normalmente se dedicará a transportar la mercancía a los puntos de destino con vehículos de la empresa, y se preocupará de que los mencionados vehículos estén en perfectas condiciones de uso y seguridad, solicitando del Jefe de Taller todas aquellas reparaciones que sean necesarias en los talleres autorizados. Será el encargado de dirigir o cargar y descargar la carga, que vaya a, o transporte usando el puente grúa de la empresa o la grúa del camión, teniendo muy en cuenta la propia seguridad y la de los demás durante tal acto.

VIAJANTE

Es el empleado que al servicio únicamente de la empresa, realiza los habituales viajes, según la ruta previamente señalada, para realizar ofertas, hacer pequeñas mediciones in situ, tomar nota de los pedidos, informar a los clientes, transmitir encargos recibidos y cuidar de su cumplimiento fuera del tiempo dedicado a los viajes. Los desplazamientos los realizará con vehículo de la empresa.

AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Es el que, con conocimientos generales de índole administrativo, auxilia a los oficiales y jefes en la ejecución de los trabajos propios de ésta categoría en las siguientes funciones: redacción de correspondencia y seguimiento de controles de calidad, confección de facturas y estados para la liquidación de intereses e impuestos, etc., y todo aquello asimilable a lo anteriormente citado.

PEÓN

Es el que se dedica a trabajos concretos y determinados que, sin constituir propiamente un oficio, exige sin embargo, cierta práctica en la ejecución de aquellos.

APRENDIZ

Es el trabajador mayor de 16 años ligado con la empresa mediante contrato para la formación, por cuya virtud el empresario, a

la vez que utiliza su trabajo, se obliga a iniciarlo prácticamente, por sí o por otro, en los conocimientos propios de la profesión.

ANEXO III

PÓLIZA DE SEGURO: BAREMO DE LESIONES, MUTILACIONES Y DEFORMACIONES DE CARÁCTER DEFINITIVO Y NO INVALIDANTE

Porcentaje sobre el capital figurado en el artículo 27 del Convenio Colectivo.

CABEZA Y CARA:

1. Pérdida de sustancia ósea en la pared craneal. Claramente apreciable por exploración clínica: 6 al 13.

2. Disminución de la agudeza visual de un ojo en menos del 50%, siempre que con corrección no alcance las 7 décimas: 6.

3. Disminución de la agudeza visual de un ojo en más del 50%: 11.

4. Disminución de la agudeza visual en ambos ojos en menos del 50%, siempre que con corrección no alcance en ambos ojos las 7 décimas: 14.

5. Alteraciones de la voz y trastornos del lenguaje, conservándose voz social: 4 al 14.

A) ÓRGANOS DE LA AUDICIÓN:

6. Pérdida de una oreja: 10.

7. Pérdida de las dos orejas: 22.

8. Hipoacusia que no afecte a zona conversacional de un oído, siendo normal la del otro: 7.

9. Hipoacusia que afecte la zona conversacional de un oído, siendo normal la del otro: 14.

10. Hipoacusia que afecte la zona conversacional de ambos oídos: 20.

B) ÓRGANO DEL OLFATO:

11. Pérdida de la nariz:

1) Tratándose de mujeres: 45.

2) Tratándose de hombres: 22.

12. Deformación o perforación del tabique nasal: 7.

C) DEFORMACIONES EN EL ROSTRO Y EN LA CABEZA NO INCLUIDA EN LOS EPÍGRAFES ANTERIORES:

14. Deformaciones en el rostro y en la cabeza que determinen una alteración importante de su aspecto:

1) Tratándose de mujeres: 7 al 14.

2) Tratándose de hombres: 3 al 14.

15. Deformaciones en el rostro que afecten gravemente a la estética facial, o impidan alguna de las funciones de los órganos exteriores de la cara:

1) Tratándose de mujeres: 11 al 45.

2) Tratándose de hombres: 7 al 14.

APARATO GENITAL:

16. Pérdida funcional de testículos:

1) Uno: 6.

2) Dos: 24.

17. Pérdida anatómica de testículos:

1) Uno: 14.

2) Dos: 36.

18. Pérdida parcial del pene, teniendo en cuenta la medida en que afecte a la capacidad «coeundi» y a la micción: 12 al 27.

19. Pérdida total del pene: 38.

20. Pérdida anatómica o funcional de los ovarios:

1) Uno: 16.

2) Dos: 38.

21. Deformaciones de los órganos genitales externos de la mujer: 9 al 36.

GLÁNDULAS Y VÍSCERAS:

22. Pérdida de mama en la mujer:

1) Una: 14.

2) Dos: 31.

23. Pérdida de otras glándulas:

1) Salivares: 13.

2) Tiroides: 14.

3) Paratiroides: 14.

4) Pancreática: 25.

24. Pérdida del bazo: 14.

25. Pérdida del riñón: 24

MIEMBROS SUPERIORES:

A) PÉRDIDA DE LOS DEDOS DE LAS MANOS:

1) Pulgar:

26. Pérdida de la segunda falange (distal): 13-10.

2) Índice:

27. Pérdida de la tercera falange (distal): 6-5.

28. Pérdida de la segunda y tercera falange (media y distal): 10-7.

29. Pérdida completa: 14-10.

30. Pérdida del metacarpiario: 6-5.

31. Pérdida completa incluido metacarpiario: 16-13.

3) Medio:

32. Pérdida de la tercera falange (distal): 7-5.

33. Pérdida de la 3ª y 2ª falange (distal y media): 11-8.

34. Pérdida completa: 14-10.

35. Pérdida del metacarpiario: 6-5.

36. Pérdida completa incluido metacarpiario: 16-13.

4) Dedo anular:

37. Pérdida de la tercera falange (distal): 5-4.

38. Pérdida de la 3ª y 2ª falange (distal y media): 8-6.

39. Pérdida completa: 10-7.

40. Pérdida del metacarpiario: 4-4.

41. Pérdida completa incluido metacarpiario: 13-10.

5) Meñique:

42. Pérdida de la tercera falange (distal): 4-3.

43. Pérdida de la 3ª y 2ª falange (distal y media): 6-5.

44. Pérdida completa: 8-6.

45. Pérdida del metacarpiario: 6-6.

46. Pérdida completa incluido metacarpiario: 10-8.

B) ANQUILOSIS:

1) Codo y muñeca:

47. Anquilosis del codo en posición favorable (ángulo de 80° a 90°): 17-13.

48. Anquilosis de la muñeca: 16-11.

2) Pulgar:

49. De la articulación interfalángica: 10-5.

50. De la articulación metacarpofalángica: 14-10.

51. De la articulación interfalángica y metacarpofalángica: 16-13.

52. De la articulación carpometacarpiana: 18-14.

3) Índice:

53. De la articulación 2ª interfalángica (distal): 5-4.

54. De la articulación 1ª interfalángica: 8-6.

55. De la articulación metacarpofalángica: 8-6.

56. De las dos articulaciones interfalángica asociadas: 8-6.

57. De las articulaciones metacarpofalángica y una interfalángica asociada: 11-8.

58. De las tres articulaciones: 14-11.

4) Medio:

59. De la articulación 2ª Interfalángica (distal): 4-3.

60. De la articulación 1ª Interfalángica: 5-4.

61. De la articulación metacarpofalángica: 5-4.

62. De las dos articulaciones interfalángica asociadas: 7-5.

63. De las articulaciones metacarpofalángicas y una interfalángica asociada: 8-6.

64. De las articulaciones: 11-8.

5) Anular y meñique:

65. De la articulación 2ª Interfalángica (distal): 4-3.

66. De la articulación 1ª falángica: 5-3.

67. De las articulaciones metacarpofalángicas: 5-3.

68. De las articulaciones interfalángicas: 7-5.

69. De las articulaciones metacarpofalángicas y una interfalángica: 8-6.

70. De las articulaciones: 11-8.

C) Rígideces articulares:

1) Hombro:

71. Limitaciones de la movilidad conjunta de la articulación en menos de un 50%: 6-6.
72. Limitación de la movilidad conjunta de la articulación en más de un 50%: 16-13.
- 2) Codo:
73. Limitación de la movilidad en menos de un 50%: 11-8.
74. Limitación de la movilidad en más de un 50%: 14-11.
- 3) Antebrazo:
75. Limitación de la prosupinación en menos de un 50%: 6-3.
76. Limitación de la prosupinación en más de un 50%: 14-10 (ambas limitaciones se mediarán a partir de la posición intermedia.).
- 4) Muñeca:
77. Limitación de la movilidad en menos de un 50%: 6-3.
78. Limitación de la movilidad en más de un 50%: 13-10. (También se determinarán estas limitaciones a partir de la posición intermedia.).
- 5) Pulgar:
79. Limitación de la movilidad global en menos de un 50%: 8-5.
- 6) Índice:
80. Limitación de la movilidad global en más de un 50%: 5-3.
- 7) Medio, anular y meñique:
81. Limitación de la movilidad global en más de un 50%: 4-3.
- MIEMBROS INFERIORES**
- A) PÉRDIDA DE LOS DEDOS DE LOS PIES:**
- 1) Primer dedo.
82. Pérdida total: 10.
83. Pérdida de la segunda falange: 5.
- 2) 2º, 3º y 4º dedos:
84. Pérdida total (cada uno): 4.
85. Pérdida parcial de cada uno: 3.
- 3) Quinto dedo:
86. Pérdida total: 4.
87. Pérdida parcial: 3.
- B) ANQUILOSIS:**
- 1) Rodilla:
88. En posición favorable (extensión o flexión hasta 170º, incluído acortamiento hasta 4 cm.): 17.
- 2) Articulación Tibioperonea astragalina:
89. En posición favorable (en ángulo recto o flexión plantar de hasta 100º): 14.
- 3) Tarso:
90. De la articulación astragalina o de las otras mediotarsianas, en buena posición funcional: 11.
91. Tripe artrodesis: 15.
- 4) Dedos:
92. Anquilosis de primer dedo:
- 1) Articulación interfalángica: 3.
- 2) Articulación metatarso falángica: 5.
- 3) Anquilosis de las dos articulaciones: 7.
93. Anquilosis de cualquiera de los demás dedos: 3.
94. Anquilosis de dos dedos: 3.
95. Anquilosis de tres dedos de un pie: 6.
96. Anquilosis de cuatro dedos de un pie: 6 (en caso de anquilosis de los 5 dedos del pie, el pulgar se valorará aparte).
- C) RIGIDECES ARTICULARES:**
- 1) Rodilla:
97. Flexión residual entre 180º y 135º: 11.
98. Flexión residual entre 135º y 90º: 7.
99. Flexión residual superior a 90º: 4.
100. Extensión residual entre 135º y 180º: 5.
- 2) Articulación tibioperonea astragalina:
101. Disminución de la movilidad global en más de un 50%: 12.
102. Disminución de la movilidad global en menos de un 50%: 6.
- 3) Dedos:
103. Rigidez articular del primer dedo: 3.
104. Del primer dedo y segundo dedo: 4.

105. De 3 dedos de un pie: 4.
106. De 4 dedos de un pie: 5.
107. De los 5 dedos de un pie: 7.
- Acortamientos:
108. De dos a cuatro centímetros: 8.
109. De cuatro a diez centímetros: 14.
- CICATRICES NO INCLUIDAS EN LOS EPÍGRAFES ANTERIORES:**
110. Según las características de las mismas y, en su caso, las perturbaciones funcionales que se produzcan: 3 al 12.
- PÓLIZA DE SEGURO: BAREMO DE SECUELAS DERIVADAS DE ACCIDENTES PROVENIENTES DE LA VIDA EXTRAPROFESIONAL.**
- Se calificarán según el siguiente baremo:

	% derecho	% izquierdo
Pérdida total del brazo o de la mano	60	50
Pérdida total del movimiento del hombro	30	20
Pérdida total del movimiento del codo	20	15
Pérdida total del pulgar y del índice de la mano	40	30
Pérdida total del movimiento de la muñeca	20	15
Pérdida total 3 dedos de la mano que no se pulgar o índice	25	20
Pérdida del pulgar y otro que no sea el índice de la mano	30	25
Pérdida de 3 dedos de la mano, incluidos pulgar o índice	35	30
Pérdida del índice de la mano y otro que no sea el pulgar	25	20
Pérdida del pulgar de la mano, sólo	22	18
Pérdida del índice de la mano, sólo	15	12
Pérdida del medio, anular o meñique de la mano	10	8
Pérdida de dos de estos últimos dedos de la mano	15	12
Pérdida de una pierna o pie		50
Amputación parcial de un pie, comprendidos todos los dedos		40
Sordera completa de los dos oídos		40
Sordera completa de un oído		10
Ablación de la mandíbula inferior		30
Pérdida total de un ojo o reducción a la mitad de visión binocular		30
Fractura no consolidada de una pierna o pie		25
Fractura no consolidada de una rótula		20
Pérdida total del movimiento de una cadera o rodilla		20
Acortamiento por lo menos de 5 cm de un miembro inferior		15
Pérdida del dedo pulgar de un pie		10
Pérdida de otro dedo de un pie		5

Las invalideces no específicas se indemnizarán en proporción a su gravedad, comparándola a la de los casos que se enumeran, sin tener en cuenta la profesión del asegurado.

La impotencia funcional absoluta y permanente de un miembro es asimilable a la pérdida total del mismo.

La indemnización total pagadera por varias pérdidas o inutilizaciones de miembros causadas por un mismo accidente se calcula sumando los importes correspondientes a cada una de las mismas, sin que dicha indemnización total pueda exceder de la cantidad asegurada para el caso de invalidez completa.

Si antes del accidente el asegurado presentaba defectos corporales, la invalidez causada por dicho accidente no podrá ser clasificada en un grado mayor al que resultaría si la víctima fuera una persona normal, desde el punto de vista de la integridad anatómica.

Siguen firmas (ilegibles).

11771.16,80 euros

Tesorería General de la Seguridad Social

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Unidad de Recaudación Ejecutiva 24/01

ANUNCIO DE SUBASTA DE BIENES INMUEBLES

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 01 de León.

HACE SABER: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor don MIGUEL

ÁNGEL GUTIÉRREZ GALLEGO por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social la siguiente:

"PROVIDENCIA: Una vez autorizada, con fecha 14-02-06, la subasta de bienes inmuebles propiedad del deudor don MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ GALLEGO, que le fueron embargados en procedimiento administrativo de apremio seguido contra el mismo, procédase a la celebración de la citada subasta el día 28-03-06, a las 11:15 horas, en calle CINCO DE OCTUBRE 20, 4, LEÓN, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 114 a 121 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (*Boletín Oficial del Estado* del día 25).

Los bienes embargados sobre los cuales se decreta la venta, así como el tipo de subasta son los indicados.

BIENES EMBARGADOS

FINCA NÚMERO 01:

NUDA PROPIEDAD DE UNA OCTAVA PARTE INDIVISA DE URBANA:

FINCA CUARTA. PISO VIVIENDA PRIMERO DERECHA, DE LAS DOS QUE FIGURAN A LA IZQUIERDA, SUBIENDO LA ESCALERA, SITO EN LA PRIMERA PLANTA ALTA DEL EDIFICIO EN LEÓN, CALLE DE LA RÚA HOY NÚMERO 26 =ANTES 24=, DE 89 M² DE SUPERFICIE ÚTIL, QUE TOMANDO COMO FRENTE LA CALLE DE SU SITUACIÓN, LINDA: FRENTE, DICHA CALLE; DERECHA, VIVIENDA IZQUIERDA SUBIENDO LA ESCALERA; IZQUIERDA, DE HEREDEROS DE JOSÉ HURTADO; Y FONDO, PATIO DE LUCES, CAJA DE ASCENSOR Y DESCANSO DE ESCALERA SU VALOR RESPECTO AL TOTAL DE LA FINCA PRINCIPAL ES DE =6,54%= . REFERENCIA CATASTRAL NÚMERO 9293606TN8199S0005IG. TIENE CONCEDIDA CALIFICACION DEFINITIVA DE VIVIENDAS DE PROTECCION OFICIAL DEL GRUPO I, MEDIANTE CÉDULA EXPEDIDA EL 17-11-71, EN EL EXPEDIENTE A LA CONSTRUCCION LE-1-92/69. FIGURA INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD N° 3, TOMO 2911, LIBRO 383, FOLIO 129, FINCA 20917.

IMPORTE DE TASACIÓN: 17.137,05

FINCA NÚMERO 02:

NUDA PROPIEDAD DE UNA OCTAVA PARTE INDIVISA DE URBANA:

FINCA DOCE. PISO VIVIENDA PRIMERO IZQUIERDA, DE LAS DOS QUE FIGURAN A LA DERECHA, SUBIENDO LA ESCALERA, SITO EN LA PRIMERA PLANTA ALTA DEL EDIFICIO EN LEÓN CALLE DE LA RÚA HOY NÚMERO 26 =ANTES 24=, DE 90 M² DE SUPERFICIE ÚTIL, QUE TOMANDO COMO FRENTE LA CALLE DE SU SITUACIÓN, LINDA: FRENTE, PATIO LUCES, CAJA DE ASCENSOR Y DESCANSO DE ESCALERA; DERECHA, VIVIENDA DERECHA DE SU PLANTA DE LAS DOS QUE FIGURAN A LA DERECHA SUBIENDO LA ESCALERA, DESTINADA A PORTERÍA Y A PATIO DE LUCES; IZQUIERDA, DE HEREDEROS DE JOSÉ HURTADO; Y FONDO, HEREDEROS DE JOSÉ HURTADO Y PATIO DE LUCES INCRUSTADO EN ESTA FINCA. LE CORRESPONDE UNA CUOTA DE PARTICIPACIÓN RESPECTO AL TOTAL VALOR DE LA FINCA PRINCIPAL DE =6,62%.

REFERENCIA CATASTRAL NÚMERO 9293606TN8199S00060H. TIENE CONCEDIDA CALIFICACION DEFINITIVA DE VIVIENDAS DE PROTECCION OFICIAL DEL GRUPO I, MEDIANTE CÉDULA EXPEDIDA EL 17-11-71, EN EL EXPEDIENTE A LA CONSTRUCCIÓN LE-1-92/69.

FIGURA INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD N° 3, TOMO 2911, LIBRO 383, FOLIO 132, FINCA 20919.

IMPORTE DE TASACIÓN: 17.329,63

IMPORTE DE TASACIÓN: 34.466,68

CARGAS QUE DEBERAN QUEDAR SUBSISTENTES

BANCO CASTILLA. CARGA: ANOT. PREV. JUDIC. IMPORTE: 97.266,44

TIPO DE SUBASTA: 6.905,63

Notifíquese esta providencia al deudor, a los terceros poseedores y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoraticios, al cónyuge de dicho deudor y a los condueños, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrán liberar los bienes embargados, pagando el importe total de la deuda, incluido el principal, recargo, intereses y costas del procedimiento, en cuyo caso se suspenderá la subasta de los bienes".

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.- Que los bienes embargados a enajenar, así como el tipo de subasta serán los indicados en la Providencia de subasta.

2.- Que los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros; de no estar inscritos los bienes en el Registro, la escritura de adjudicación es título mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación en los términos prevenidos por el artículo 199.b) de la Ley Hipotecaria, y, en los demás casos en que sea preciso, habrán de proceder, si les interesa, como dispone el Título VI de dicha Ley.

3.- Las cargas preferentes, si existieran, quedarán subsistentes, no destinándose el precio del remate a su extinción.

4.- Las posturas deberán presentarse en sobre cerrado, conforme al modelo oficial establecido al efecto por la Tesorería General de la Seguridad Social, siendo el plazo para la presentación de las mismas hasta el día 27 de marzo de 2006. Simultáneamente a la presentación de la oferta el licitador deberá constituir depósito, acompañando a cada postura cheque conformado extendido a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social, por importe, en todo caso, del 25 por 100 del tipo de subasta.

5.- Se podrán presentar posturas verbales superiores al 75 por 100 del tipo de enajenación en el acto de celebración de la subasta, constituyendo en el acto un depósito del 30 por 100 del tipo fijado para la subasta, a no ser que se hubiera presentado previamente postura en sobre cerrado con su correspondiente depósito.

6.- Las posturas verbales que se vayan formulando deberán guardar una diferencia entre ellas de, al menos, el 2 por 100 del tipo de subasta.

7.- El adjudicatario deberá abonar, mediante ingreso en cuenta, cheque conformado expedido a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social, o transferencia bancaria, la diferencia entre el precio de adjudicación y el importe del depósito constituido, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la adjudicación, perdiendo el depósito en otro caso. Además, se le exigirán las responsabilidades en que pudiese incurrir por los mayores perjuicios que, sobre el importe depositado origine la no efectividad de la adjudicación.

8.- La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de bienes si se hace el pago de la deuda, intereses, recargos y costas del procedimiento, procediendo en su caso, a la devolución de los cheques que se hubieran formalizado para la constitución del depósito.

9.- Al deudor le asiste el derecho a presentar tercero que mejore las posturas hechas en el acto de la subasta, conforme al apartado 5 del artículo 120 del citado Reglamento, en el plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de su celebración.

10.- Que la Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercitar el derecho de tanteo con anterioridad a la emisión del certificado de adjudicación o de la escritura pública de venta y en el plazo máximo de 30 días; en este caso, se adjudicará el bien subastado, notificándose así al deudor y al adjudicatario, al que se devolverá el depósito que hubiera constituido, y, en su caso, el resto del precio satisfecho.

11.- Los gastos que origine la transmisión de la propiedad del bien adjudicado, incluidos los fiscales y registrales, serán siempre a cargo del adjudicatario.

12.- Mediante el presente Anuncio, se tendrán por notificados, a todos los efectos legales, a los deudores con domicilio desconocido.

13.- En lo no dispuesto expresamente en el presente Anuncio de Subasta se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación citado.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO DE ALZADA ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (*Boletín Oficial del Estado* del día 29), significán-

dose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, (*Boletín Oficial del Estado* del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a los efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

ADVERTENCIAS:

PARA CUALQUIER INFORMACIÓN RELATIVA A SUBASTAS LOS INTERESADOS PODRÁN CONSULTAR EN LA DIRECCIÓN INTERNET [HTTP://WWW.SEG-SOCIALES](http://WWW.SEG-SOCIALES).

León, 15 de febrero de 2006.-EL RECAUDADOR EJECUTIVO, Juan Bautista Llamas Llamas.

* * *

ANUNCIO DE SUBASTA DE BIENES INMUEBLES

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 01 de LEÓN.

HACE SABER: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor don PABLO CRISÓGONO ALONSO GARCÍA por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social la siguiente:

“PROVIDENCIA: Una vez autorizada, con fecha 14-02-06, la subasta de bienes inmuebles propiedad del deudor don PABLO CRISÓGONO ALONSO GARCÍA, que le fueron embargados en procedimiento administrativo de apremio seguido contra el mismo, procedase a la celebración de la citada subasta el día 28-03-06, a las 11:00 horas, en CL. CINCO DE OCTUBRE 20 4 LEÓN, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 114 a 121 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (*Boletín Oficial del Estado* del día 25).

Los bienes embargados sobre los cuales se decreta la venta, así como el tipo de subasta son los indicados.

BIENES EMBARGADOS

FINCA NÚMERO 01:

FINCA NÚMERO 01:

URBANA: UNA SEXTA PARTE INDIVISA DE LA CASA EN PUEBLA DE LILLO, CALLE EMILIANO SÁNCHEZ LOMBAS, NÚMERO 19. SUPERFICIE CONSTRUIDA 45 m². LINDA: DERECHA ENTRANDO, ANTONINA ALONSO RODRIGUEZ; IZQUIERDA, JAIME REYERO ALONSO; FONDO, RIO SILVÁN. REFERENCIA CATASTRAL 4642519UN1644S0001BZ. FIGURA INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CISTIerna, TOMO 495, LIBRO 44, FOLIO 86, FINCA 3506.

IMPORTE DE TASACIÓN: 5.250,00

FINCA NÚMERO 02:

URBANA: UNA DOCEAVA PARTE INDIVISA DE CASA DE PLANTAS BAJA Y ALTA EN PUEBLA DE LILLO, CALLE EMILIANO ALONSO SÁNCHEZ LOMBAS, NÚMERO 18. SUPERFICIE 109 m² Y IMPORTE DE TASACIÓN: 17.137,05 CONSTRUIDA 218 M². LINDA: DERECHA ENTRANDO, CALLE DE SU SITUACIÓN; IZQUIERDA, PATIO DE LA REGISTRAL 3.506 DE ESTE AYUNTAMIENTO; FONDO, ANTONINA ALONSO RODRÍGUEZ. REFERENCIA CATASTRAL 4642518UN1644S0001AZ. FIGURA INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CISTIerna, TOMO 495, LIBRO 44, FOLIO 87, FINCA 3507.

IMPORTE DE TASACIÓN: 9.265,00

IMPORTE DE TASACIÓN: 14.515,00

CARGAS QUE DEBERAN QUEDAR SUBSISTENTES

COMPUMARKET, SA.

CARGA: ANOT.PREV.JUDIC.

IMPORTE: 1.047,91

TIPO DE SUBASTA: 13.467,09

Notifíquese esta providencia al deudor, a los terceros poseedores y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoratícios, al con-

yuge de dicho deudor y a los condueños, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrán liberar los bienes embargados, pagando el importe total de la deuda, incluido el principal, recargo, intereses y costas del procedimiento, en cuyo caso se suspenderá la subasta de los bienes”.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.- Que los bienes embargados a enajenar, así como el tipo de subasta, serán los indicados en la Providencia de subasta.

2.- Que los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros; de no estar inscritos los bienes en el Registro, la escritura de adjudicación es título mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación en los términos prevenidos por el artículo 199.b) de la Ley Hipotecaria, y, en los demás casos en que sea preciso, habrán de proceder, si les interesa, como dispone el Título VI de dicha Ley.

3.- Las cargas preferentes, si existieran, quedarán subsistentes, no destintándose el precio del remate a su extinción.

4.- Las posturas deberán presentarse en sobre cerrado, conforme al modelo oficial establecido al efecto por la Tesorería General de la Seguridad Social, siendo el plazo para la presentación de las mismas HASTA EL DÍA 27 DE MARZO DE 2006. Simultáneamente a la presentación de la oferta el licitador deberá constituir depósito, acompañando a cada postura cheque conformado extendido a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social, por importe, en todo caso, del 25 por 100 del tipo de subasta.

5.- Se podrán presentar posturas verbales superiores al 75 por 100 del tipo de enajenación en el acto de celebración de la subasta, constituyendo en el acto un depósito del 30 por 100 del tipo fijado para la subasta, a no ser que se hubiera presentado previamente postura en sobre cerrado con su correspondiente depósito.

6.- Las posturas verbales que se vayan formulando deberán guardar una diferencia entre ellas de, al menos, el 2 por 100 del tipo de subasta.

7.- El adjudicatario deberá abonar, mediante ingreso en cuenta, cheque conformado expedido a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social, o transferencia bancaria, la diferencia entre el precio de adjudicación y el importe del depósito constituido, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la adjudicación, perdiendo el depósito en otro caso. Además, se le exigirán las responsabilidades en que pudiese incurrir por los mayores perjuicios que, sobre el importe depositado origine la no efectividad de la adjudicación.

8.- La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de bienes si se hace el pago de la deuda, intereses, recargos y costas del procedimiento, procediendo en su caso, a la devolución de los cheques que se hubieran formalizado para la constitución del depósito.

9.- Al deudor le asiste el derecho a presentar tercero que mejore las posturas hechas en el acto de la subasta, conforme al apartado 5 del artículo 120 del citado Reglamento, en el plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de su celebración.

10.- Que la Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercitar el derecho de tanteo con anterioridad a la emisión del certificado de adjudicación o de la escritura pública de venta y en el plazo máximo de 30 días; en este caso, se adjudicará el bien subastado, notificándose así al deudor y al adjudicatario, al que se devolverá el depósito que hubiera constituido, y, en su caso, el resto del precio satisfecho.

11.- Los gastos que origine la transmisión de la propiedad del bien adjudicado, incluidos los fiscales y registrales, serán siempre a cargo del adjudicatario.

12.- Mediante el presente Anuncio, se tendrá por notificados, a todos los efectos legales, a los deudores con domicilio desconocido.

13.- En lo no dispuesto expresamente en el presente Anuncio de Subasta se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación citado.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (*Boletín Oficial del Estado* del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, (*Boletín Oficial del Estado* del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a los efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

ADVERTENCIAS:

PARA CUALQUIER INFORMACIÓN RELATIVA A SUBASTAS LOS INTERESADOS PODRÁN CONSULTAR EN LA DIRECCIÓN INTERNET [HTTP://WWW.SEG-SOCIAL.ES](http://WWW.SEG-SOCIAL.ES).

León, a 15 de febrero de 2006.-EL RECAUDADOR EJECUTIVO, Juan Bautista Llamas Llamas.

ANUNCIO DE SUBASTA DE BIENES INMUEBLES

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 01 de LEÓN

HACE SABER: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor D. ROSA MARÍA FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social la siguiente:

“PROVIDENCIA: Una vez autorizada, con fecha 14-02-06, la subasta de bienes inmuebles propiedad del deudor D. ROSA MARIA FERNANDEZ FERNANDEZ, que le fueron embargados en procedimiento administrativo de apremio seguido contra el mismo, procedase a la celebración de la citada subasta el día 28-03-06, a las 11:20 horas, en CL. CINCO DE OCTUBRE 20, 4, LEÓN, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 114 a 121 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (*Boletín Oficial del Estado* del día 25).

Los bienes embargados sobre los cuales se decreta la venta, así como el tipo de subasta son los indicados.

BIENES EMBARGADOS

FINCA NÚMERO 01:

URBANA: FINCA NÚMERO SEIS. VIVIENDA UNIFAMILIAR DEL EDIFICIO TOTALMENTE TERMINADO EN TÉRMINO DE TROBAJO DEL CAMINO, AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS DEL RABANEDO, LEÓN, A LA CALLE LOS MINEROS HOY NÚMERO 13-B, SEÑALADA CON EL NÚMERO 6. TIENE UNA SUPERFICIE SU PARCELA DE 120,20 M². COMPUESTA DE PLANTA DE SEMISOTANO DESTINADA A GARAJE CON UNA SUPERFICIE CONSTRUIDA DE 59,72 M² Y ÚTIL DE 52,78 M². PLANTA BAJA DESTINADA A VIVIENDA CON UNA SUPERFICIE CONSTRUIDA DE 59,72 M² Y ÚTIL DE 52,15 M². PLANTA PRIMERA DESTINADA A VIVIENDA CON UNA SUPERFICIE CONSTRUIDA DE 67,86 M² Y ÚTIL DE 59,24 M² Y PLANTA BAJA CUBIERTA DESTINADA A LOCAL DIÁFANO, SIN DISTRIBUIR, CON UNA SUPERFICIE CONSTRUIDA DE 43,98 M² Y ÚTIL DE 36,23 M². EL RESTO DE SU PARCELA SE DESTINA A ZONA AJARDINADA EN SU FRENTE Y FONDO. TODO ELLO, LINDA: FRENTE, CALLE DE SITUACIÓN, VIVIENDA DEL MISMO CUERPO DE EDIFICACIÓN SEÑALADA COMO FINCA 5 Y VIVIENDA DEL MISMO CUERPO DE EDIFICACIÓN SEÑALADA COMO FINCA 7; DERECHA, VIVIENDA DEL MISMO CUERPO DE EDIFICACIÓN SEÑALADA COMO FINCA 7; IZQUIERDA, VIVIENDA DEL MISMO CUERPO DE EDIFICACIÓN SEÑALADA

DA COMO FINCA 5; Y FONDO, VIVIENDA DEL MISMO CUERPO DE EDIFICACIÓN SEÑALADA COMO FINCA 5 Y CALLE DE NUEVA APERTURA. CUOTA DE PARTICIPACIÓN EN EL VALOR TOTAL CONJUNTO: 14,39%. FIGURA INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD N° 2, TOMO 3052, LIBRO 340, FOLIO 68, FINCA 22154.

IMPORTE DE TASACIÓN: 201.347,74

CARGAS QUE DEBERAN QUEDAR SUBSISTENTES

CAJA ESPAÑA. CARGA: HIPOTECA. IMPORTE: 71.641,79

TIPO DE SUBASTA: 129.705,95.

Notifíquese esta providencia al deudor, a los terceros poseedores y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoratios, al cónyuge de dicho deudor y a los condueños, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrán liberar los bienes embargados, pagando el importe total de la deuda, incluido el principal, recargo, intereses y costas del procedimiento, en cuyo caso se suspenderá la subasta de los bienes”.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.- Que los bienes embargados a enajenar, así como el tipo de subasta serán los indicados en la Providencia de subasta.

2.- Que los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros; de no estar inscritos los bienes en el Registro, la escritura de adjudicación es título mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación en los términos prevenidos por el artículo 199.b) de la Ley Hipotecaria, y, en los demás casos en que sea preciso, habrán de proceder, si les interesa, como dispone el Título VI de dicha Ley.

3.- Las cargas preferentes, si existieran, quedarán subsistentes, no destinándose el precio del remate a su extinción.

4.- Las posturas deberán presentarse en sobre cerrado, conforme al modelo oficial establecido al efecto por la Tesorería General de la Seguridad Social, siendo el plazo para la presentación de las mismas hasta el día 27 de marzo de 2006. Simultáneamente a la presentación de la oferta el licitador deberá constituir depósito, acompañando a cada postura cheque conformado extendido a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social, por importe, en todo caso, del 25 por 100 del tipo de subasta.

5.- Se podrán presentar posturas verbales superiores al 75 por 100 del tipo de enajenación en el acto de celebración de la subasta, constituyendo en el acto un depósito del 30 por 100 del tipo fijado para la subasta, a no ser que se hubiera presentado previamente postura en sobre cerrado con su correspondiente depósito.

6.- Las posturas verbales que se vayan formulando deberán guardar una diferencia entre ellas de, al menos, el 2 por 100 del tipo de subasta.

7.- El adjudicatario deberá abonar, mediante ingreso en cuenta, cheque conformado expedido a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social, o transferencia bancaria, la diferencia entre el precio de adjudicación y el importe del depósito constituido, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la adjudicación, perdiendo el depósito en otro caso. Además, se le exigirán las responsabilidades en que pudiese incurrir por los mayores perjuicios que, sobre el importe depositado origine la no efectividad de la adjudicación.

8.- La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de bienes si se hace el pago de la deuda, intereses, recargos y costas del procedimiento, procediendo en su caso, a la devolución de los cheques que se hubieran formalizado para la constitución del depósito.

9.- Al deudor le asiste el derecho a presentar tercero que mejore las posturas hechas en el acto de la subasta, conforme al apartado 5 del artículo 120 del citado Reglamento, en el plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de su celebración.

10.- Que la Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercitar el derecho de tanteo con anterioridad a la emisión del certificado de adjudicación o de la escritura pública de venta y en el plazo máximo de 30 días; en este caso, se adjudicará el bien subastado, notificándose así al deudor y al adjudicatario, al que se devolverá el depósito que hubiera constituido, y, en su caso, el resto del precio satisfecho.

11.- Los gastos que origine la transmisión de la propiedad del bien adjudicado, incluidos los fiscales y registrales, serán siempre a cargo del adjudicatario.

12.- Mediante el presente Anuncio, se tendrá por notificados, a todos los efectos legales, a los deudores con domicilio desconocido.

13.- En lo no dispuesto expresamente en el presente Anuncio de Subasta se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación citado.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (*Boletín Oficial del Estado* del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, (*Boletín Oficial del Estado* del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a los efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

ADVERTENCIAS:

PARA CUALQUIER INFORMACIÓN RELATIVA A SUBASTAS LOS INTERESADOS PODRÁN CONSULTAR EN LA DIRECCIÓN INTERNET [HTTP://WWW.SEG-SOCIAL.ES](http://WWW.SEG-SOCIAL.ES).

León, a 15 de febrero de 2006.-EL RECAUDADOR EJECUTIVO, Juan Bautista Llamas Llamas.

1267

356,80 euros

Administración de Justicia

Juzgados de lo Social

NÚMERO DOS DE LEÓN

NIG: 24089 4 0000148/2006.

07410.

Nº AUTOS: DEMANDA 90/2006.

MATERIA: ORDINARIO.

DEMANDADOS: COMPLEMENTOS Y DECORACIONES GASPAR S.L., FONDO DE CARANTÍA SALARIAL.

EDICTO

DON MARTINIANO DE ATILANO BARREÑADA, Secretario de lo Social número dos de León.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de doña MERCEDES MORA LA HERA contra COMPLEMENTOS Y DECORACIONES GASPAR SL, en reclamación por ordinario, registrado con el número 90/2006, se ha acordado citar a COMPLEMENTOS Y DECORACIONES GASPAR SL, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 6 de abril de 2006 a las 10:20 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número dos, sito en Avda. Sáenz de Miera, 6, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Complementos y Decoraciones Gaspar SL, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y colocación en el tablón de anuncios.

León, 13 de febrero de 2006.-El Secretario, Martiniano de Atilano Barreñada.

1172

26,40 euros

NIG: 24089 4 0000147/2006.

07410.

Nº AUTOS: DEMANDA 89/2006.

MATERIA: SEGURIDAD SOCIAL.

DEMANDADOS: COMPLEMENTOS Y DECORACIONES GASPAR S.L., LA FRATERNIDAD-MUPRESA, INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, TESORERÍA GENERAL SEGURIDAD SOCIAL.

EDICTO

DON MARTINIANO DE ATILANO BARREÑADA, SECRETARIO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE LEÓN.

HAGO SABER: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de doña MERCEDES MORA LA HERA contra COMPLEMENTOS Y DECORACIONES GASPAR SL, en reclamación por SEGURIDAD SOCIAL, registrado con el nº 89 /2006, se ha acordado citar a COMPLEMENTOS Y DECORACIONES GASPAR SL, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 23 de marzo de 2006 a las 10:00 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número dos, sito en ADVA. SAENZ DE MIERA, 6, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a COMPLEMENTOS Y DECORACIONES GASPAR SL, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y colocación en el tablón de anuncios.

En León, a 13 de febrero de 2006.-El Secretario Judicial, Martiniano de Atilano Barreñada.

1171

28,00 euros

NÚMERO TRES DE LEÓN

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

DON PEDRO MARÍA GONZÁLEZ ROMO, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de LEON, HAGO SABER:

Que en el procedimiento DEMANDA 886/2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de TOMÁS ARIAS VÉLEZ contra la empresa INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, sobre SEGURIDAD SOCIAL, RICARDO TASCÓN BRUGOS, ASEPEYO, se ha dictado la siguiente:

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Por la presente queda Vd. notificado de la resolución cuya copia literal se transcribe, con las advertencias que ahí se recogen.

PROPUESTA DE PROVIDENCIA: S.Sª EL SECRETARIO JUDICIAL, DON PEDRO MARÍA GONZÁLEZ ROMO.

En LEON, a 10 de febrero de 2006.

Por necesidades del servicio se acuerda la suspensión de los actos de conciliación y/o juicio señalados para el día 19 de abril de 2006 a las 10 horas, señalándose nuevamente para el día 26 de abril de 2006 a las 10.05 horas.

Notifíquese esta resolución.

NODO DE IMPUGNARLA: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los CINCO DÍAS hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo que propongo a S.Sª para su conformidad.

CONFORME: ILMA. SRA. MAGISTRADO, doña MARIA DEL CARMEN ESCUADRA BUENO.-EL SECRETARIO JUDICIAL.

Y para que sirva de notificación de éste, expido y firmo la presente en León, a 10 de febrero de 2006.

Y para que le sirva de NOTIFICACION EN LEGAL FORMA a RICARDO TASCÓN BRUGOS, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En León a 10 de febrero de 2006.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

EL SECRETARIO JUDICIAL, Pedro María González Romo.

1174

31,20 euros

Anuncios Particulares

Comunidades de Regantes

CANAL DEL ESLA

Se pone en conocimiento de todos los partícipes y usuarios de esta Comunidad de Regantes, que se encuentra a su disposición en nuestras Oficinas, Crta. General, 71, 24235 Villaquejada (León), el Padrón General correspondiente al año 2006, para que en el caso que se observe cualquier error, puedan formularse las oportunas reclamaciones, en el plazo de quince días hábiles desde la publicación de este anuncio.

Una vez atendidas las reclamaciones planteadas, los datos que consten en el Padrón se harán firmes a todos los efectos legales, los cuales servirán de base para el cobro de los recibos del ejercicio 2006.

Villaquejada, 31 de enero de 2006.-El Presidente, Isaac Huerga Huerga.

740

10,40 euros

CANAL BAJO DEL BIERZO

Se convoca a todos los usuarios de esta Comunidad de Regantes o a sus representantes legales para que asistan a la Junta General ordinaria que preceptúan los artículos 44 y 53 de las Ordenanzas, la cual habrá de celebrarse en el salón de actos del Instituto de Educación Secundaria Virgen de La Encina, calle Gómez Núñez de esta ciudad, el día 26 de marzo próximo a las 9 horas en primera convocatoria y si no existiese número suficiente, a las 10 horas en segunda, siendo válidos los acuerdos que se tomen, con arreglo al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1º.-Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.

2º.-Organización de riegos para el año 2006.

3º.-Cuentas anuales 2005.

4º.-Domicilio social.

5º.-Informes y propuestas de las Presidencias.

6º.-Ruegos y preguntas.

Ponferrada, 10 de febrero de 2006.-El Presidente, Lorenzo García.-El Secretario, Manuel Prada.

1148

16,00 euros

LLANOS DE ALBA

El Presidente de la Comunidad de Regantes de Llanos de Alba, por el presente, convoca a todos los usuarios de la misma a la Junta General ordinaria que se celebrará en la casa del pueblo de Llanos de Alba el día 26 de marzo de 2006, a las 11 horas de la mañana en primera convocatoria y, si no hay mayoría reglamentaria, se celebrará a las 11,30 horas en segunda convocatoria, con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1º.-Lectura del acta anterior.

2º.-Presentación de los nuevos cargos de la Comunidad.

3º.-Estado de cuentas de la Comunidad.

4º.-Obras.

5º.-Toma de acuerdo de demanda, si procede, a la Junta de Castilla y León, por las deficiencias en la obra de concentración parcelaria.

6º.-Ruegos y preguntas.

Llanos de Alba, 9 de febrero de 2006.-El Presidente, Julio Rodríguez García.

979

16,00 euros

CANAL DE LOS SIETE

Esta Comunidad de Regantes celebrará Junta General Ordinaria a las 11,30 horas del día 12 de marzo de 2006 en primera convocatoria y, de no comparecer el número suficiente de partícipes de la misma con derecho a voto, para la válida constitución de la misma, tal y como estipula el artículo 54 de las Ordenanzas, esta tendrá lugar a las 12,00 horas del mismo día, en segunda y última convocatoria, de acuerdo con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1º.-Lectura y aprobación, si procede, del acta de la Junta anterior.

2º.-Ratificación de las personas designadas para los cargos de la Junta de Gobierno y conocimiento de la función a desempeñar por cada uno de ellos, dentro de la citada Junta.

3º.-Elección de los miembros del Jurado de Riegos, por finalizar los cuatro años del periodo de ejercicio del cargo.

4º.-Examen y aprobación, si procede, de la liquidación del Presupuesto de la Comunidad, correspondiente al ejercicio de 2005.

5º.-Examen y aprobación, si procede, del Presupuesto de la Comunidad para el ejercicio de 2006.

6º.-Memoria de actividades a realizar para el presente ejercicio de 2006.

7º.-Ruegos y preguntas

El lugar de celebración de esta Junta General será en el edificio de las Escuelas de Gradefes.

Gradefes, 9 de febrero de 2006.-El Presidente, José María Díez Díez de Valdeón.

1073

22,40 euros

PRESA DEL MORO

Se convoca Junta General ordinaria de la Comunidad de Regantes de la Presa de El Moro que se celebrará el próximo día 12 de marzo de 2006 a las 12,30 horas en primera convocatoria en la Casa de Cultura de Villoria de Órbigo (León). Si no concurriese mayoría suficiente, se celebrará en segunda convocatoria a las 13,00 horas del mismo día y lugar, con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1º.-Lectura y aprobación, si procede, del acta de la junta anterior.

2º.-Informe anual que presente el Sindicato de Riegos.

3º.-Balance de ingresos y gastos del año 2005.

4º.-Limpieza de cauces y turnos de riego para la campaña de riegos.

5º.-Asuntos de interés general, ruegos y preguntas.

Villoria de Órbigo, 3 de febrero de 2006.-El Presidente, Ángel Domínguez Cabello.

978

12,00 euros

IMPRENTA PROVINCIAL

LEÓN - 2006